

## **ACTA NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL CATORCE (14-**

**2014).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles trece de agosto del año dos mil catorce, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaída Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariégo Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Oscar Argueta Hernández, de la de Ingeniería; Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, del de Agronomía; Msc. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. Ana Lucía Ixchiu Hernández, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada María Leticia Alvizures Ochoa de Chavez y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

**Audiencia al señor Jorge Luis Secaída Valdez, estudiante de la Escuela de Ciencia Política.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al señor Jorge Luis Secaida Valdez, estudiante de la Escuela de Ciencia Política, quien al hacerse presente, con ayuda de la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, agradece el espacio concedido y da lectura a su solicitud, la cual indica que su caso se refiere a su requerimiento de un “Tutor”, para poder ayudarse y continuar con los estudios en la Escuela de Ciencia Política. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, le manifiesta que el Consejo Superior Universitario conocerá su solicitud según se desarrolle la agenda correspondiente. Agradece el espacio y se retira del salón de sesiones.

### **Audiencia al Ingeniero Henry Atanasio Peña Cornejo.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Ing. Henry Atanasio Peña Cornejo, quien al hacerse presente agradece la misma y se procede a exponer de manera amplia y cronológica el proceso de concurso de oposición del Centro Universitario del Sur, mismo que tuvo vicios, específicamente en la forma en cómo fue calificado, ya que la puntuación que se le asignó, no corresponde, ya que si cumplió con presentar todos los documentos requeridos. Ante dicha exposición, solicita que el proceso antes mencionado sea anulado, y se analice el expediente correspondiente, ya que no hubo objetividad en el proceso. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

### **Audiencia a miembros de la Alianza Nacional para la Protección de la Biodiversidad.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a miembros de la Alianza Nacional para la Protección de la Biodiversidad, quienes al hacerse presentes agradecen la misma, y manifiestan que el objetivo e interés de esta audiencia es compartir algunos de los elementos y argumentos de la Alianza, sobre el Decreto 19-2014 y las opiniones y propuestas al respecto; para lo cual proceden a exponer de manera amplia los antecedentes y el proceso que ha tenido dicha Ley. Solicitan que este Órgano de Dirección se pronuncie ante esa Ley, misma que tiene implicaciones y consecuencias que afectan a la sociedad guatemalteca. Luego de varias intervenciones de algunos de sus miembros, quienes manifestaron sus consideraciones e inquietudes en torno al Decreto 19-2014, “Ley para la protección de obtenciones vegetales”. Seguidamente se retiran del salón de sesiones.

#### **PRIMERO:**

#### **LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.**

##### **1.1**

Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la exclusión del Punto OCTAVO, Inciso 8.3; inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.7 y 3.8;

Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 y 7.6 por lo que se corre la numeración.

**SEGUNDO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.13-2014.**

**2.1** Se procede a dar lectura del Acta No.13-2014, la cual es aprobada con la modificación en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.10.

**TERCERO:** **ELECCIONES:**

**3.1** **Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio s/n de fecha 28 de julio de 2014, que contiene la transcripción del Punto SEXTO del Acta No.05-2014 de la sesión celebrada por la Junta Electoral el día viernes 25 de julio de 2014, referente a la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía ante el Consejo Superior Universitario. La Junta Electoral Universitaria, indica que del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó los días 14 y 15 de julio de 2014, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado. Luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral Universitaria **CONSIDERANDO:** Que la elección se efectuó sin ningún contratiempo; **CONSIDERANDO:** Que se obtuvo la mayoría requerida; **POR TANTO, ACUERDA:** 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL **ESTUDIANTE LUIS ROBERTO ORELLANA LÓPEZ, CARNÉ 199610643.** 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMAL POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SI DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, NO SE PRESENTA MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO. Luego de varias intervenciones de sus miembros, así como del Señor Rector, quienes expresaron el reconocimiento de la labor desarrollada por el Señor Aroldo Emanuel Yoc Pérez en el seno de este Consejo Superior, con responsabilidad, compromiso y dando el privilegio a los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y deseándole éxitos le instan a que culmine sus estudios y sea un profesional con principios y valores. Asimismo el

Señor Aroldo Emanuel Yoc Pérez, agradece los buenos deseos, y manifiesta su compromiso hacia el pueblo de Guatemala, lo cual lo impulsa a seguir para alcanzar sus metas, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar para la siguiente sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía al estudiante LUIS ROBERTO ORELLANA LÓPEZ, Carné 199610643. 3) Agradecer al estudiante Aroldo Emanuel Yoc Pérez, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.**

## 3.2

**Transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce las transcripciones de las resoluciones de la Junta Electoral Universitaria, en torno a las diferentes elecciones realizadas en Unidades Académicas, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

<b>No.</b>	<b>TRANSCRIPCIÓN</b>	<b>ELECCIÓN</b>	<b>ELECTO</b>
1	Pto. CUARTO, Incisos 4.1 y 4.2 del Acta No.04-2014	Impugnación y Elección de un representante graduado ante el CD del Centro Universitario de Sur-Occidente CUNSUROC.	1. Declarar sin lugar el Recurso de Apelación. 2. Lic. Ángel Estuardo López Mejía, Colegiado No.12242
2	Pto. TERCERO del Acta No. 05-2014	Elección de Director del Centro Universitario de Oriente –CUNORI–.	Lic. Nery Waldemar Galdámez Cabrera, Colegiado No.710.
3	Pto. CUARTO del Acta No.05-2014	Elección de Director del Centro Universitario de Nor-Occidente – CUNOROC–	Ing. Agr. Otto Gabriel Salguero Vásquez, Colegiado No.1277.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) *Darse por enterado.*  
2) *Indicar a las autoridades respectivas, que procedan de conformidad con lo establecido para dar formal posesión del cargo según corresponda a los electos.*

3.3

**Elección de Vocal Estudiantil IV ante la  
Junta Directiva de la Facultad de  
Agronomía de la Universidad de San  
Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.039-2014 07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicas, respecto a la Elección de Vocal Estudiantil IV ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:** El Doctor Mynor Raúl Otzoy Rosales, Secretario Académico de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente del proceso de la elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV) ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, con la Certificación de las Actas Nos. 26-2014, de fecha 14 de julio de 2014, y 28-2014 de fecha 15 de julio de 2014 respectivamente, que se suscribieron con motivo de la realización de la Elección de Vocal Estudiantil Cuarto (IV) de las cuales se transcriben pasajes conducentes:

- I. Que el día 14 de julio de 2014, a las 9:00 horas, reunidos los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor Decano Dr. Lauriano Figueroa Quiñónez, Dr. Abderramán Ortiz López, Vocal I; Ingeniero Agrónomo Marino Barrientos García, Vocal II; Perito Forestal Sindi Benita Simón Mendoza, Vocal IV; Bachiller Sergio Alexander Soto Estrada y el Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Secretario Académico, para efectuar la elección de Vocal IV ante la Junta Directiva, periodo 2014-2015, quienes presidieron el acto electoral.
- II. La Junta Directiva hizo atenta invitación a los estudiantes de la Facultad de Agronomía, para que ingresaran al Auditorium “Héroes y Mártires Universitarios” de esa Unidad Académica y participaran en el primer día de elecciones de Vocal IV ante la Junta Directiva periodo 2014-2015.
- III. El señor Secretario Académico, Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, dio lectura a los siguientes documentos: Punto TERCERO, inciso 3.4, del Acta No. 06-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 26 de marzo de 2014, por el Consejo Superior Universitario, en el que se conoció solicitud de autorización para convocatorias para las elecciones a realizarse en el segundo semestre del año 2014; Transcripción del Punto QUINTO, numeral I, del Acta 14-2014 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 22 de abril de 2014, en el cual se fija fecha,

hora y lugar para efectuar la elección de Vocal IV ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.

- IV. La Junta Directiva, tuvo a la vista la nómina de estudiantes con derecho a elegir y ser electos, elaborada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala y estableció que para emitir el voto cada estudiante deberá identificarse con los documentos pertinentes.
- V. La Junta Directiva, de conformidad con la legislación universitaria estableció que para la votación se haría por el sistema de persona y para que el voto tenga calificación de válido se tomará en cuenta la intencionalidad del voto lo siguiente. Nombre (s) y/o apellido (s) del candidato.
- VI. Propuesta de candidatos: Se dio lectura a la nota en la que proponen candidatos a participar para Vocal IV: al estudiante JOSUÉ BENJAMÍN BOCHE LÓPEZ, identificado con el carné No. 201210559; al estudiante ALVARO EDMUNDO ALARCÓN LEIVA, identificado con el carné 1999014550; al estudiante GERSON ENRIQUE ARIAS RIVERA, identificado con carné No. 200915841.
- VII. Procedimiento Electoral: El evento electoral se programó para efectuarse en dos jornadas, la primera jornada en horario matutino de 9:00 a 11:00 horas y la segunda en horario vespertino de 16:00 a 18:00 horas.

**PRIMERA ELECCION DE VOCAL ESTUDIANTIL CUARTO (IV)  
REALIZADA EL DIA 14 DE JULIO DE 2014.**

JOSUE BENJAMIN BOCHE LOPEZ.....	075	VOTOS
ALVARO EDMUNDO ALARCON LEIVA.....	053	VOTOS
GERSON ENRIQUE ARIAS RIVERA.....	022	VOTOS
Nulos.....	014	VOTOS
En blanco.....	000	VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: .....	164	VOTOS
La Mayoría Absoluta se establece en:.....	083	VOTOS

- VIII. La Junta Directiva después de conocer el resultado del presente acto electoral **constató que el estudiante JOSUE BENJAMIN BOCHE LÓPEZ, no obtuvo mayoría absoluta de votos**, por lo que se convocó a segunda vuelta el día 15 de julio de 2014, en el mismo lugar y horario.
- IX. Reunidos en el Auditorium de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los miembros de Junta Directiva: el señor decano Dr. Lauriano Figueroa Quiñónez; Dr. Ariel Abderramán Ortiz López, Vocal I; Ingeniero Agrónomo Marino Barrientos García, Vocal II; Perito Forestal Sindi Benita Simón Mendoza, Vocal IV; Bachiller Sergio Alessander Soto Estrada y el Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Secretario Académico, para efectuar la Elección de Vocal IV ante la Junta Directiva, periodo 2014-2015, se procedió de la manera siguiente:
- X. Procedimiento Electoral: El evento electoral se programó para efectuarse en dos jornadas, la primera jornada en horario matutino de 9:00 a 11:00 horas y la segunda en horario vespertino de 16:00 a 18:00 horas.

- XI. El señor Decano, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, constató el quórum de los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y relató los resultados obtenidos el día 14 de julio de 2014, siendo el siguiente:

**SEGUNDA ELECCION DE VOCAL ESTUDIANTIL CUARTO (IV)  
REALIZADA EL DIA 15 DE JULIO DE 2014.**

JOSUE BENJAMIN BOCHE LOPEZ.....	132	VOTOS
ALVARO EDMUNDO ALARCON LEIVA.....	097	VOTOS
Nulos.....	007	VOTOS
En blanco.....	001	VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: .....	237	VOTOS
La Mayoría Absoluta se establece en:.....	119	VOTOS

La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, procedió a calificar la elección de Vocal IV, determinando que el estudiante **JOSUE BENJAMIN BOCHE LOPEZ**, carne 201210559, obtuvo la mayoría absoluta. **Con base en los resultados obtenidos, se emite el siguiente DICTAMEN:** En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, en especial lo establecido en los artículos: 29, 32, 36, 40, 42, 47 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 28, 48, 49, 50, 51, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 20, 32, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **ES PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE ELECTO COMO VOCAL CUARTO (IV), AL ESTUDIANTE JOSUE BENJAMIN BOCHE LÓPEZ**, Carné No. 201210559; **ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, para el período 2014-2015. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declara electo como Vocal Cuarto (IV) al estudiante JOSUE BENJAMIN BOCHE LÓPEZ, Carné No.201210559 ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para el efecto.**

3.4

Solicitud de designación de dos Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Mixta, según el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de



**Trabajadores de la Universidad de San  
Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario el Oficio SGA.42-2014 emitido por el Licenciado Diego Montenegro, Secretario General Adjunto, donde solicita la designación de dos Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Mixta, según el Artículo 27 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que regula la Junta Mixta con la finalidad de resolver por la vía conciliatoria los problemas laborales individuales y colectivos que se presenten; así mismo el Artículo 28 del referido Pacto Colectivo, establece la integración de la Junta antes indicada. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de propuestas planteadas, ***ACUERDA: Designar al Licenciado Carlos René Sierra Romero y Dr. Herbert René Miranda Barrios, como Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Junta Mixta, según el Artículo 27 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

**3.5 Nombramiento de los Representantes del Consejo Superior Universitario ante los Consejos Directivos de los Centros Universitarios de reciente creación.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar el nombramiento de los Representantes del Consejo Superior Universitario ante los Consejos Directivos de los Centros Universitarios de reciente creación, con el propósito de actualizar las referidas representaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones, opiniones y propuestas en torno a la designación de los Representantes, ***ACUERDA: 1) Designar a los Representantes Estudiantiles para integrar el Consejo Directivo de los Centros Universitarios de reciente creación, de la manera siguiente:***

<b><i>Centro Universitario</i></b>	<b><i>Representante Estudiantil</i></b>
<b><i>Centro Universitario de Zacapa</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b><i>Srita. María Luisa Orellana Lemus</i></b></li> <li>▪ <b><i>Sr. Francisco Javier García Mejía</i></b></li> </ul>
<b><i>Centro Universitario de</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b><i>Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán</i></b></li> </ul>



<i>El Progreso</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios</i></li> </ul>
<i>Centro Universitario de El Quiché</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández</i></li> <li>▪ <i>Sr. Jorge Mario García Rodríguez</i></li> </ul>
<i>Centro Universitario de Baja Verapaz</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus</i></li> <li>▪ <i>Sr. Erickson Javier González Lemus</i></li> </ul>
<i>Centro Universitario de Totonicapán</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández</i></li> <li>▪ <i>Sr. Erickson Javier González Lemus</i></li> </ul>
<i>Centro Universitario de Jutiapa</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Srita. María Luisa Orellana Lemus</i></li> <li>▪ <i>Sr. Luis Roberto Orellana López</i></li> </ul>
<i>Centro Universitario de Santa Rosa</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Sr. Jorge Mario García Rodríguez</i></li> <li>▪ <i>Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios</i></li> </ul>
<i>Centro Universitario de Chimaltenango</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus</i></li> <li>▪ <i>Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez</i></li> </ul>

2) *Indicarles a las autoridades de los Centros Universitarios antes indicados, que brinden el apoyo respectivo a los Representantes Estudiantiles que integran el Consejo Directivo, para que asistan a las reuniones convocadas, según corresponda.*

3.6

Renuncia presentada por el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, como Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la renuncia presentada por el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, como Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, como Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario. En consecuencia, la Junta Directiva de**

*la referida Facultad, debe proceder de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria, y convocar a la Elección del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario, señalando fecha, hora y lugar para la realización de la misma.*

3.7 Nombramiento del Coordinador del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN–  
:

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que se conozca la propuesta de nombramiento del Coordinador del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN–, manifestando que dada las circunstancias de los cambios administrativos que se han realizado, es necesario dar el nombramiento a dicha Coordinación, por lo que presenta como candidato al Doctor Augusto Roberto Wehncke Azurdia. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la propuesta, ***ACUERDA: Nombrar como Coordinador del Sistema Ubicación y Nivelación al Doctor Augusto Roberto Wehncke Azurdia, por el período comprendido del 01 de julio de 2014 al 30 de junio del 2016.***

3.8 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, para que se conforme una Comisión Observadora, que acompañe el proceso de Elección de Director en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR–.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, para que se conforme una Comisión Observadora, que acompañe el proceso de Elección de Director en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR–. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Nombrar una Comisión Observadora que acompañará el proceso de Elección de Director del Centro Universitario del Sur –CUNSUR– a efectuarse el lunes 11 de agosto de 2014, integrada de la manera siguiente: Dr. Oscar Manuel Còbar Pinto, Decano de la***

*Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, quien fungirá como Coordinador; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. Maria Luisa Orellana, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología y Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades.*

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– de la Doctora Brenda Mercedes Torres Herrera de Garrido, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la Doctora Brenda Mercedes Torres Herrera de Garrido, según nota s/n de referencia de fecha 14 de mayo de 2014, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedades o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, según Ref. DARHS 104-2014, y basados en la Providencia D.P.029-2014 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, éste Órgano de Dirección **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 a la Dra. Brenda Mercedes Torres Herrera de Garrido, por el período comprendido del 25 de noviembre de 2013 al 24 de mayo de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q.34,900.09 (TREINTA CUATRO MIL NOVECIENTOS QUETZALES CON 09/100). En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.2

**Solicitud de prórroga por excepción del Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– de la María González Bran de Morales, trabajadora de la Facultad de Humanidades.**

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 014D-2014 emitido por la Dirección General Financiera, donde somete a consideración la solicitud de prórroga por excepción del Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– de la María González Bran de Morales, trabajadora de la Facultad de Humanidades. Con base en lo solicitado por la señora María González Bran de Morales, en su nota s/n de fecha 29 de mayo de 2014, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario. Por lo que considerando que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS No.097-2014, en donde manifiestan que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la prórroga por excepción del subsidio, toda vez que excede de un año la suspensión de labores por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En virtud de lo anterior, y considerando que el Consejo Superior Universitario en Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta 09-2013, Punto CUARTO, Inciso 4.7 del Acta 09-2013 y Punto CUARTO, inciso 4.5 del Acta 02-2014, respectivamente, ya autorizó el pago de subsidio por suspensión y también por excepción, por lo que solamente ese Órgano de Decisión Superior podría otorgar la prórroga por excepción, solicitado por la señora María González Bran de Morales, trabajadora de la Facultad de Humanidades de esta Casa de Estudios. En consecuencia se traslada a ese alto Organismo, a efecto de determinar la aprobación o no de la prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de la señora **María González Bran de Morales** por el período comprendido del **01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014**, por un monto total de **Q. 35,400.96**. Se informa al Consejo Superior Universitario, que si concede la autorización de prórroga por excepción del subsidio IGSS, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.030-2014 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la prórroga por excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 a la Señora María González Bran de Morales, por el**

*periodo comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, por un monto total de Q. 35,400.96 (TREINTA CINCO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES CON 96/100). En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.*

4.3 Solicitud de aprobación de la Ampliación Presupuestaria No.91-2014 (5159), Póliza de Diario No.511-2014, por el monto de Q.2,181,883.00 del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud de aprobación de la Ampliación Presupuestaria No.91-2014 (5159), Póliza de Diario No.511-2014, por el monto de Q.2,181,883.00 del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y de conformidad con base en la Norma 7.3.3. de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. No. 12-2014, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Aprobar la solicitud de ampliación Presupuestaria No. 91-2014 (5159), Póliza de Diario No. 511-2014, por el monto de Q 2,181,883.00, del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**DÉBITOS**

Programa: Ingresos No Tributarios

Subprograma: Matrícula estudiantil Postgrado

Grupo: Maestrías y especialidades

**Q 2,181,883.00**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CRÉDITOS**

Programa: Docencia

Subprograma: Postgrados CUNOC

Grupos:

a) Servicios Personales	Q 1,624,558.00
b) Servicios No Personales	Q 400,000.00
c) Materiales y Suministros	Q 10,000.00
d) Transferencias Corrientes	Q 92,865.00
e) Asignaciones Globales	Q 54,460.00
	<u>Q2,181,883.00</u>

***La presente se autoriza para asignar disponibilidad presupuestal en servicios personales y gastos del programa autofinanciable, de acuerdo a la proyección presentada de "Postgrado CUNOC", sobre la de ESTIMACIONES FUTURAS DE INGRESOS.***

4.4

**Solicitud presentada por el Director del Centro Universitario del Norte, para ampliación del Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.10-2014, Numeral 4) del Consejo Superior Universitario, a efecto de que se prorrogue la fecha para el trámite de los compromisos indicados en los numerales de la transcripción del Punto aludido.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.23-PyG/2014, emitido por el Director del Centro Universitario del Norte, donde solicita ampliación del Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.10-2014, Numeral 4) del Consejo Superior Universitario, a efecto de que se prorrogue la fecha de finalización del proceso al 30 de agosto del 2014. Indica que se inició el proceso correspondiente de pagos de salarios para docentes del año 2013, inmediatamente de conocer el acuerdo, sin embargo, al cumplir a cabalidad y con calidad cada una de las instancias del proceso, este se detuvo en el Departamento de Presupuesto, manifestando que está fuera de la fecha acordada por Consejo Superior Universitario. El proceso como tal se ha cumplido, pero los tiempos reales utilizados, hicieron materialmente imposible cumplir con la fecha indicada en el acuerdo. Para esta Unidad Académica, es de suma importancia, finalizar el proceso, que es el pago salarial de los docentes del año 2013. Ya que estos siempre apoyaron para que el funcionamiento de la unidad académica se desarrollara con normalidad, por lo que presentan la referida solicitud. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y deliberación en torno a la solicitud, así como varias intervenciones de sus miembros quienes expresaron opiniones y consideraciones al incumplimiento de los plazos establecidos para dichos trámites ***ACUERDA: 1) Ampliar la fecha hasta el 29 de agosto de 2014, para***

*liquidar los expedientes que tienen pendientes de años anteriores, tal como fue aprobado por este Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No.10-2014, para las Unidades Académicas que así lo requieran. 2) Instruir al Director del Centro Universitario del Norte, que se debe velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que en materia presupuestaria se emitan, así como que debe girar instrucciones al personal de tesorería de dicho Centro Universitario, para cumplir con los plazos establecidos tanto en la normativa vigente, como lo que disponga el Consejo Superior Universitario.*

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

*No se cuenta con información al respecto.*

SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:

*Puntos pendientes para la próxima sesión.*

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a que se requiera a la Dirección de Asuntos Jurídicos, informe sobre el fundamento legal del documento de salvaguarda.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a que se requiera a la Dirección de Asuntos Jurídicos, informe sobre el fundamento legal del documento de salvaguarda. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, quien amplía la solicitud planteada, **ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que conjuntamente con el Departamento de**



*Auditoría Interna, presenten un informe respecto al fundamento legal del documento denominado salvaguarda, y lo presente a este Órgano de Dirección, para su conocimiento y consideración.*

7.2 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, respecto al Decreto Número 19-2014 “Ley para la protección de obtenciones vegetales”, emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, respecto al Decreto Número 19-2014 “Ley para la protección de obtenciones vegetales”, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia exposición realizada por el Doctor Lauriano Figueroa Quiñonez, en torno al tema y del análisis que ha realizado de las implicaciones de dicha Ley, teniendo conocimiento que existen recursos de inconstitucionalidad planteados en torno a la Ley; manifestando que el tema que es de suma importancia pues afecta a la sociedad guatemalteca; asimismo, varios miembros expresan su rechazo a la referida Ley, y luego de consideraciones y propuestas ***ACUERDA: Conformar una Comisión para que realice el análisis del Decreto Número 19-2014 “Ley para la protección de obtenciones vegetales”, emitido por el Congreso de la República de Guatemala y presente a este Órgano de Dirección, una propuesta de pronunciamiento, así como el análisis legal correspondiente para su conocimiento y consideración. Dicha Comisión se integra de la manera siguiente: Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Decano de la Facultad de Agronomía, quien fungirá como Coordinador; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Lic. Diego José Montenegro López, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, Representante***

*Estudiantil de la Facultad de Arquitectura; Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Javier García Mejía, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; un delegado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y un delegado del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales.*

7.3

**Solicitud de aprobación del Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Sindicatos Globales de Guatemala y el Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.69-08-14 de fecha 13 de agosto de 2014, emitida por el Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internaciones, donde solicita la aprobación del Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Sindicatos Globales de Guatemala y el Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco, el cual cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Docencia. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar, en inicio, un Diplomado sobre Gestores Sindicales en Relaciones Laborales de la República de Guatemala, la cual forma parte de un programa académico en gestión de relaciones laborales, en busca de aportar conocimientos y herramientas que contribuyan a la consolidación del diálogo social para el desarrollo del país, con enfoque en género, etnicidad, equidad y la justicia social, que permitan mejorar las condiciones y calidad de vida de la fuerza laboral, que coadyuven a la cohesión social, la gobernanza democrática y la convivencia pacífica. Al respecto el Consejo Superior ***Universitario ACUERDA: Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Sindicatos Globales de Guatemala y el Movimiento Sindical y Popular Autónomo Guatemalteco. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto, y se informe al Consejo Superior Universitario de lo actuado.***

7.4 **Solicitud de aprobación del Convenio de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de México.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.62-07-14 de fecha 31 de julio de 2014, emitida por el Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internaciones, donde solicita la aprobación del Convenio de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financiera y del Sistema de Estudios de Postgrado. El presente convenio tiene por objeto promover la colaboración entre las partes a fin de intercambiar experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, así como intercambiar estudiantes, profesores e investigadores, a nivel de grado y postgrado, a través de la organización de encuentros educativos, congresos, seminarios, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención de varios miembros de este Consejo Superior, considerando que al existir dicho Convenio, no es necesario renovar el mismo, ***ACUERDA: Solicitar al Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, que amplíe la información respecto al Convenio indicado en el epígrafe del Punto, para conocimiento y consideración de este Consejo Superior Universitario.***

7.5 **Solicitud de aprobación del Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Escuela Superior de Arte y el Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de las Artes.**

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.64-08-14 de fecha 01 de agosto de 2014, emitida por el Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internaciones, donde solicita la aprobación del Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Escuela Superior de Arte y el Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de las Artes, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General Financiera. El presente convenio específico tiene por objeto general articular esfuerzos interinstitucionales para

utilizar los recursos que tienen ambas instituciones para buscar un efecto sinérgico en pro del desarrollo del arte guatemalteco. Al respecto el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Aprobar el Convenio Específico entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Escuela Superior de Arte y el Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de las Artes. En consecuencia, faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.***

7.6

**Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, para que se autorice una tarifa especial de la Actividad Comercial para Centros Universitarios y se otorgue dispensa para que la Comisión de la Actividad Comercial pueda celebrar contratos de reconocimiento de deuda y convenios de pagos con arrendatarios morosos.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, para que se autorice una tarifa especial de la Actividad Comercial para Centros Universitarios y se otorgue dispensa para que la Comisión de la Actividad Comercial pueda celebrar contratos de reconocimiento de deuda y convenios de pagos con arrendatarios morosos, para lo cual conoce el Oficio Ref.CAC 158-2014 emitido por la Comisión para la Actividad Comercial, en donde exponen lo siguiente: “1) Que se encuentra vigente el Reglamento para la Actividad Comercial el cual debe aplicarse en toda la Universidad en donde se desarrolla actividad comercial y tomando en consideración que en distintos centros regionales se ejerce la misma sin conocimiento de esta comisión, lo que no permite tener control sobre los ingresos por este concepto; 2) Que actualmente existen varios arrendatarios que no se encuentran al día en sus pagos y han manifestado su voluntad de pagar, sin embargo el artículo 30 del Reglamento para la Actividad Comercial prohíbe la suscripción de convenios de pago, extremo que perjudica a ambas partes contratantes. Por lo que respetuosamente SOLICITAMOS: a) **Que se emita un punto resolutivo instruyendo a las autoridades de los centros regionales que informen a los propietarios de los negocios que se ubican dentro de sus establecimientos que deben realizar contrato de arrendamiento en la Dirección de Asuntos Jurídicos y que los pagos que se realicen**

por ese concepto sean acreditados directamente a la cuenta que indique la Dirección General Financiera. Asimismo se autorice que se siga cobrando la misma tarifa que actualmente se cobra por ese concepto, en tanto se elabore una tarifa especial para los centros regionales; b) Que se emita una dispensa para que esta Comisión pueda celebrar contratos de reconocimiento de deuda y convenios de pago con arrendatarios morosos para que estos puedan cumplir con las obligaciones y saldos insolutos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis, discusión y deliberación en torno a la solicitud, así como intervenciones de sus miembros, quienes manifiestan que debe tomarse en cuenta los temas de seguridad, ordenamiento vial y la actividad comercial, y que la Dirección General de Administración presente un informe relacionado a la Actividad Comercial, previo a conocer la solicitud planteada por la Comisión de la Actividad Comercial, **ACUERDA: Solicitar a la Comisión para la Actividad Comercial, presente un informe circunstanciado de la situación económica y jurídica de los arrendatarios, para conocimiento y consideración de este Consejo Superior Universitario.**

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

**8.1 Propuesta de modificaciones al Reglamento del Profesor Emérito de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.DE-19-2014 emitido por la Comisión de Reglamento del Consejo Superior Universitario, donde presente la propuesta de modificaciones al Reglamento del Profesor Emérito de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que contiene un cuadro comparativo del referido reglamento y observaciones enviadas por la Dirección General Financiera, mismas que fueron incorporadas. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la propuesta presentada por la Comisión de Reglamentos, **ACUERDA: Aprobar las modificaciones al Reglamento del Profesor Emérito de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Comisión de**

**Reglamentos del Consejo Superior Universitario, el cual queda de la manera siguiente:**

**REGLAMENTO DEL PROFESOR EMERITO**

*El Consejo Superior Universitario:*

**CONSIDERANDO:**

*Que es deber de la Universidad honrar a aquellos profesores universitarios que hayan dedicado sus mejores y mayores esfuerzos a impartir la docencia universitaria y que hayan dado a la cultura guatemalteca un aporte valioso y ejemplar con obras de investigación, creación y estudio que enaltecen a la Universidad de San Carlos y al país;*

**CONSIDERANDO:**

*Que corresponde a la Universidad de San Carlos “estimular la dedicación al estudio y recompensar los méritos culturales en la forma que estime más oportuno” (Arto.9, inciso d) de los Estatutos de la Universidad, y que es atribución del Consejo Superior Universitario “acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica” Arto 11, inciso K);*

*Por tanto,*

**ACUERDA:**

- 1. Crear la categoría de “Profesor Emérito de la Universidad”, como el más alto de los rangos académicas de la docencia universitaria, entendiéndose ésta, tanto como la actividad docente propiamente dicha, como investigación, trabajo extra – aula y de laboratorio.*
- 2. Dictar el siguiente*

**REGLAMENTO PARA EL RANGO DE “PROFESOR EMERITO DE LA UNIVERSIDAD”**

**Artículo 1º.** *Podrán aspirar a la categoría de “Profesor Emérito de la Universidad” aquellas personas que reúnan los méritos siguientes:*

- a. Hayan ejercido ejemplarmente la docencia universitaria durante 25 o más años, entendida la docencia según se la describe en el numeral 1. de este acuerdo;*
- b. Hayan desempeñado con eficiencia, honor y sentido universitario sus cargos en la Universidad de San Carlos;*

- c. *Hayan representado con dignidad a la Universidad de San Carlos y hayan contribuido efectivamente a acrecentar el prestigio internacional y nacional de ésta;*
- d. *Hayan publicado trabajos en el campo de la investigación científica o en el campo de la creación;*
- e. *Hayan ofrecido su obra y vida académica para el enaltecimiento de la Universidad de San Carlos y el país, constituyéndose en un galardón para la cultura guatemalteca.*

**Artículo 2º.** *El Consejo Superior Universitario será quien otorgue la distinción de “Profesor Emérito de la Universidad”, para lo cual deberá observar que la persona propuesta llene todos y cada uno de los requisitos a que alude el artículo primero.*

**Artículo 3º.** *Los Órganos de Dirección de las distintas Unidades Académicas, serán las encargadas de hacer las propuestas de los “Profesores Eméritos de la Universidad” al Consejo Superior Universitario. La propuesta al Consejo Superior Universitario deberá hacerse fundamentada en el historial y curriculum académico del candidato, y deberá ajustarse a lo que señale el presente reglamento. El Consejo Superior Universitario designará una comisión especial para revisar el expediente de cada propuesta, a fin de establecer si se ajusta ésta al espíritu y las condiciones señaladas para el cargo de “Profesor Emérito”.*

**Artículo 4º.** *El “Profesor Emérito de la Universidad” lo será durante el resto de su vida y gozará de la preeminencia y las distinciones propias de su rango.*

**Artículo 5º.** *El “Profesor Emérito de la Universidad” gozará desde su designación, un sueldo, el cual será equivalente al de profesor Titular XII de Tiempo Completo, para que pueda de acuerdo con las autoridades universitarias:*

- a) *Impartir enseñanza sobre el tema de su especialidad o aquel que libremente escoja;*
- b) *Dedicarse primordialmente a la creación o a la investigación y ofrecer los frutos de sus obras para que la Universidad las difunda y las publique;*
- c) *Si así lo deseara y no existiere inconveniente para ello, podrá hacer los arreglos del caso para impartir total o parcialmente un curso o cursos ordinarios o extraordinarios en cualquiera de los centros universitarios.*

**Artículo 6º.** *El sueldo que gozarán los Profesores Eméritos estará programado en el presupuesto de egresos de la Universidad. Dicho beneficio económico se*



otorgará en vida al Profesor Emérito y no es heredable. Si el profesor ya estuviera jubilado la dotación económica es adicional al goce de los beneficios del Plan de Jubilación de la Universidad y del Plan de prestaciones de los trabajadores universitarios.

**Artículo 7º.** El Consejo Superior Universitario, una vez cumplidos los trámites correspondientes, tomará decisión sobre la propuesta mediante votación secreta, y la designación del profesor emérito requerirá un voto favorable no menor de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que estos no bajen de la mitad más uno, del total de integrantes del Consejo.

**Artículo 8º.** La investidura de “Profesor Emérito de la Universidad”, se realizará en acto especial para el efecto, o si el Consejo Superior Universitario así lo estimare conveniente, se hará durante uno de los actos académicos de más relieve en la vida universitaria.

**Artículo 9º.** Cuando el “Profesor Emérito” asista a los actos académicos de la Universidad de San Carlos, presidirá los mismos, junto con las autoridades correspondientes.

**Artículo 10º.** El número máximo de Profesores Eméritos simultáneos que puede tener la Universidad será de seis, no pudiendo haber más de un Profesor Emérito de una misma unidad académica al mismo tiempo.

Punto 6º. Acta No. 924 28 de mayo de 1966.

8.2

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de Modificación al Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico, presentado por el Consejo de Evaluación Docente.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.013-2014 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta de Modificación al Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico, presentado por el Consejo de Evaluación Docente.

**DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:**

Con Referencia CED.001-2014 de fecha 23 de enero del año 2014, la Secretaria Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente CED, Universidad de San Carlos de Guatemala, al Consejo Superior Universitario y al Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, presenta la transcripción del Punto Quinto, Incisos 5.1 y 5.2 del Acta No. 08-2013, de sesión celebrada por ese Consejo el veinticinco de octubre del año dos mil trece, que literalmente dice:

“QUINTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. El Consejo de Evaluación Docente con base en la experiencia acumulada por los casos que se someten a discusión y aprobación del mismo y con el propósito de fortalecer la cultura de evaluación somete a consideración del Consejo Superior Universitario, las siguientes propuestas de modificación al Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica y al Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico:

**5.1. REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA, PARTE ACADÉMICA**

Redacción Actual	Redacción Propuesta	Justificación
ARTÍCULO 53. Los resultados de la evaluación del profesor universitario serán conocidos por la autoridad nominadora quien notificará al profesor dentro del primer trimestre del año siguiente. En caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos o fuera de ella. En este caso, la corrección de los aspectos insatisfactorios por medio de los programas mencionados tiene carácter obligatorio.	ARTÍCULO 53. Los resultados de la evaluación del profesor universitario serán conocidos por la autoridad nominadora quien notificará al profesor dentro del <u>año</u> siguiente. En caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos o fuera de ella. En este caso, la corrección de los aspectos insatisfactorios por medio de los programas mencionados tiene carácter obligatorio.	Existen razones por las cuales en algunas ocasiones no es posible cumplir con el período establecido, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El incremento en la cantidad de unidades académicas y profesores que son sujetos a evaluación.</li> <li>b) Hojas impresas que no pueden ser leídas por el scanner y en ese caso se ingresan en forma manual.</li> <li>c) El DEPPA no cuenta con equipo de avanzada tecnología.</li> </ul>

	<p><b><u>Agregar prescripción</u></b></p> <p>ARTÍCULO 86 PRESCRIPCIÓN. Todos los beneficios a que se refiere este Estatuto prescriben a los dos años y la aplicación para procesos de despido por resultados finales insatisfactorios no tiene prescripción</p>	<p>Actualmente no se establece la prescripción y no se dice que se aplique en forma supletoria otro instrumento.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## 5.2 NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Redacción Actual	Redacción Propuesta	Justificación
<p>ARTÍCULO 7. Comisión de evaluación de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas. Son funciones de la comisión de evaluación docente de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas, las siguientes: ...7.6 Recibir la documentación relativa a los méritos académicos e informes de trabajo de la evaluación correspondiente del personal académico, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Comisión de evaluación de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas. Son funciones de la comisión de evaluación docente de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas, las siguientes: ...7.6 Recibir la documentación relativa a los méritos académicos o informes de trabajo de la evaluación correspondiente del personal académico, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.</p>	<p>Debe hacer obligatoriedad del profesor la entrega de méritos académicos o informe de trabajo (actividades) ya que los resultados satisfactorios tienen un beneficio monetario, además en sus nombramientos se establece que están sujetos a evaluación docente.”</p>

En caso de que la información no sea enviada, la Comisión la requerirá a donde corresponda.		
---------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**ANÁLISIS:**

**1. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO:**

De la lectura y análisis realizado a la propuesta de modificación al Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica (sic), presentada por la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como se indica en el párrafo anterior, se puede determinar que la denominación del Reglamento correcto es: “Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico” y no así como aparece en la propuesta, lo que debe ser modificado: La modificación que proponen consiste en suprimir la frase “del primer trimestre”; lo que puede interpretarse que la autoridad nominadora puede darle a conocer al profesor, los resultados obtenidos de su evaluación durante todo el año siguiente y no así únicamente dentro del primer trimestre de cada año. La justificación que presenta la Comisión de Evaluación Docente es que en algunas ocasiones no es posible cumplir con el período establecido por la cantidad de las Unidades Académicas y sumado a ello que la Comisión referida no cuenta con la tecnología apropiada para poder cumplir con el relacionado plazo, razones que son aceptables, en virtud que al no darle a conocer al profesor su calificación insatisfactoria le genera atrasos en la búsqueda de mejorar su evaluación o bien si su evaluación es satisfactoria, proceder a realizar el trámite correspondiente, por lo que se considera pertinente la propuesta presentada.

En cuanto a la propuesta, también presentada por la Comisión de Evaluación Docente, a adicionar el Artículo 86 al Reglamento de la Carrera Universitaria, Personal Académico, esta Dirección al revisar el Reglamento relacionado, determina que no cuenta con un artículo que establezca la prescripción, tal como se presenta; sin embargo, debe analizarse la adición de la prescripción al Reglamento relacionado, en virtud que al aprobarlo en la forma en que se propone, al personal docente se le afectaría en su relación laboral, en virtud que al establecerse que todos los beneficios que contempla el Reglamento relacionado, prescriben en dos años se estarían restringiendo sus derechos laborales adquiridos; por lo que se sugiere se realice un nuevo análisis y que al hacerlo, se circunscriba lo que prescribiría en dos años.

**REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO:**

Redacción Actual	Redacción Propuesta por la DAJ	Justificación
------------------	--------------------------------	---------------

<p>ARTÍCULO 53. Los resultados de la evaluación del profesor universitario serán conocidos por la autoridad nominadora quien notificará al profesor dentro del primer trimestre del año siguiente. En caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos o fuera de ella. En este caso, la corrección de los aspectos insatisfactorios por medio de los programas mencionados tiene carácter obligatorio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53. El resultado</b> de la evaluación realizada al profesor universitario, serán conocidos por la <b>Autoridad Nominadora</b> quien notificará al profesor dentro del <b>año</b> siguiente. En caso que <b>la evaluación sea insatisfactoria</b>, el profesor <b>debe</b> buscar su capacitación para <b>corregir</b> los aspectos <b>en que estuviere deficiente</b>, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos <b>de Guatemala</b> o fuera de ella. La corrección de los aspectos <b>en que estuviere deficiente el profesor universitario</b>, tiene carácter obligatorio.</p>	<p>Existen razones por las cuales en algunas ocasiones no es posible cumplir con el período establecido, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El incremento en la cantidad de unidades académicas y profesores que son sujetos a evaluación.</li> <li>b) Hojas impresas que no pueden ser leídas por el scanner y en ese caso se ingresan en forma manual.</li> <li>c) El DEPPA no cuenta con equipo de avanzada tecnología.</li> </ul> <p><b>Además de las justificaciones presentadas por la Comisión de Evaluación Docente, esta Dirección mejora la redacción, resaltándola en negrilla.</b></p>
	<p><b><u>SUPRIMIR LO ESTABLECIDO EN EL:</u></b></p> <p>ARTÍCULO 86 PRESCRIPCIÓN. Todos los beneficios a que se refiere este Estatuto prescriben a los dos años y la aplicación para procesos de despido por</p>	<p>Actualmente no se establece la prescripción y no se dice que se aplique en forma supletoria otro instrumento. Justificación presentada por la DEPPA). <b>Como ya se indicó, es necesario el estudio de</b></p>

	resultados finales insatisfactorios no tiene prescripción	<b>la adición propuesta, ya que afecta TODOS LOS BENEFICIOS que le otorga el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico al profesor universitario.</b>
--	-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## 2. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Del análisis realizado a la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Docente, ésta consiste en suprimir el siguiente párrafo: “En caso de que la información no sea enviada, la Comisión la requerirá a donde corresponda.”, la que se justifica indicando que debe haber obligatoriedad por parte del Profesor, entregar los méritos académicos o informe de trabajo, sin necesidad que éstos sean requeridos por parte de la Comisión de Evaluación Docente de la Unidades Académicas y Dependencias no adscritas a Unidades Académicas; lo que se entiende que de ahora en adelante será responsabilidad de cada profesor universitario, sin necesidad de requerimiento alguno, entregar la documentación relacionada a los méritos académicos o el informe correspondiente a los que se haya hecho acreedor al profesor universitario, ante la referida Comisión.

### NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Redacción Actual	Redacción Propuesta por la DAJ	Justificación
ARTÍCULO 7. Comisión de evaluación de las unidades académicas y dependencias no adscritas a unidades académicas. Son funciones de la comisión de evaluación docente de las unidades académicas y dependencias no adscritas	<b>ARTÍCULO 7. Las funciones de La Comisión de Evaluación Docente de las Unidades Académicas y Dependencias no adscritas a Unidades Académicas, son las siguientes:</b>  ...7.6 Recibir la documentación relativa a los méritos académicos o	Debe hacer obligatoriedad del profesor la entrega de méritos académicos o informe de trabajo (actividades) ya que los resultados satisfactorios tienen un beneficio monetario, además en sus nombramientos se establece que están sujetos a evaluación docente.

<p>a unidades académicas, las siguientes:</p> <p>...7.6 Recibir la documentación relativa a los méritos académicos e informes de trabajo de la evaluación correspondiente del personal académico, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.</p> <p>En caso de que la información no sea enviada, la Comisión la requerirá a donde corresponda.</p>	<p>informes de trabajo de la evaluación correspondiente del personal académico, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.</p>	<p><b>Se suprime el último párrafo del numeral, lo que se entiende que de ahora en adelante será a petición de parte interesada (profesor universitario) entregar la documentación relacionada con los méritos académicos para obtener el beneficio monetario que otorga la Universidad de San Carlos de Guatemala.</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DICTAMEN:**

Esta Dirección es del criterio que la modificación presentada por la Comisión de Evaluación Docente, al Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en cuanto a suprimir “primer trimestre”, no contraviene las normas universitarias, permitiendo que pueda darse a conocer la evaluación del profesor durante todo el año siguiente; por lo que puede ser trasladada a conocimiento del Consejo Superior Universitario de conformidad con el Artículo 11, literal b) del Reglamento de la Carrera Universitaria, del Personal Académico, ya que su aprobación ya se realizó en el Punto Quinto Inciso 5.1 del Acta No. 08-2013 de la sesión celebrada por el Consejo de Evaluación Docente.

En cuanto a la adición del Artículo 86 al Reglamento referido, que se propone y que se refiere a la prescripción de **“TODOS LO BENEFICIOS A QUE SE REFIERE ESTE ESTATUTO PRESCRIBEN A LOS DOS AÑOS”**; no es recomendable ya que los profesores universitarios cuentan con derechos adquiridos y beneficios que les otorga el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico que no pueden prescribir, y que al hacerlo los profesores universitario y estarían limitados desde el momento de aprobar la adición de este Artículo; por lo que se recomienda analizar la propuesta o bien delimitar qué es exactamente lo prescribe, pero no puede establecerse que prescriben todo los beneficios que contempla el Reglamento relacionado.

También se hace la observación que derivado de la aprobación del Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a ningún reglamento se le denominará Estatuto, por lo que debe tomarse en cuenta.



La modificación propuesta al Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico, en su Artículo 7, numeral 7.6, en cuanto a suprimir lo siguiente: “En caso de que la información no sea enviada, la Comisión la requerirá a donde corresponda.”, no contraviene las normas universitarias, entendiéndose que al aprobar la supresión indicada, queda a requerimiento de parte interesada (profesor universitario), la responsabilidad de entregar la documentación relacionada a sus méritos académicos e informes de trabajo a la Comisión de Evaluación Docente de cada Unidad Académica, eximiendo a la referida Comisión la obligatoriedad de requerir al profesor universitario el cumplimiento de éste; por lo que puede ser trasladada a conocimiento del Consejo Superior Universitario de conformidad con el Artículo 11, literal b) del Reglamento de la Carrera Universitaria, del Personal Académico, ya que su aprobación ya se realizó en el Punto Quinto Inciso 5.2 del Acta No. 08-2013 de la sesión celebrada por el Consejo de Evaluación Docente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis, discusión y deliberación en torno a la propuesta, así como, intervenciones de sus miembros quienes expresan sus consideraciones, opiniones, propuestas y desacuerdos en algunos aspectos, **ACUERDA:**

**1) Aprobar la modificación al Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedando de la manera siguiente:** ARTÍCULO 53. El resultado de la evaluación realizada al profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente. En caso que la evaluación sea insatisfactoria, el profesor debe buscar su capacitación para corregir los aspectos en que estuviere deficiente, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala o fuera de ella. La corrección de los aspectos en que estuviere deficiente el profesor universitario, tiene carácter obligatorio. **2) No incluir la adición del Artículo 86 al Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala e instruir al Consejo de Evaluación Docente que delimite exactamente lo que debe prescribir para no afectar los beneficios y derechos adquiridos del Profesor Universitario..** **3) Aprobar la modificación del Artículo 7 y Numeral 7.6 del Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico, quedando de la manera siguiente:** ARTÍCULO 7. Las funciones de La Comisión de Evaluación Docente de las Unidades Académicas y Dependencias no adscritas a Unidades Académicas, son las siguientes: ...7.6 Recibir la documentación relativa a los méritos académicos o informes de trabajo de la evaluación correspondiente del

personal académico, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

**VOTO RAZONADO VERBAL:**

Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srta. Ana Lucía Ixchiu Hernández, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura; Lic. José Rolanda Secaída Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura.

**NOVENO:**

**IMPUGNACIONES:**

9.1

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la estudiante ELISA RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ E IRRAEL ESDUARDO ARRIAZA JEREZ, en contra del Punto Tercero del Acta 33-13 de sesión celebrada por el Centro Universitario de Sur-Occidente.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.008-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la estudiante ELISA RAQUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ E IRRAEL ESDUARDO ARRIAZA JEREZ, en contra del Punto Tercero del Acta 33-13 de sesión celebrada por el Centro Universitario de Sur-Occidente. **ANTECEDENTES:**

1. **El 5 de septiembre de 2013**, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC– publicó la Convocatoria para la Elección de dos Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo, para el 9 de octubre de 2013, en la que participaron los **estudiantes Elisa Raquel Martínez González, e Irrael Eduardo Arriaza Jerez.**

2. **El evento programado para el 9 de octubre de 2013**, de conformidad con la convocatoria publicada, no fue posible realizarla porque según informe presentado por el Consejo Directivo de CUNSUROC fue interrumpido, ya que previo a declarar abierto el evento electoral, personas encapuchadas asaltaron el recinto en el cual se celebraría la elección, llevándose alguna boletas y parte del patrón electoral, documentación que fue quemada por las personas encapuchadas.
3. Como resultado de los hecho anterior es el Consejo Directivo acordó por mayoría, modificar el punto SEPTIMO del Acta No. 25-2013 de sesión celebrada por el 22 de agosto de 2013, contenido en la convocatoria No. C.D 02-2013, en cuanto a señalar que el evento electoral se desarrollara el día lunes 11 de noviembre de 2013, por lo que es requerida nuevamente la papelería al Departamento de Registro y Estadística. Dicho evento no se realizó en virtud que el Departamento de Registro y Estadista no proporcionó el padrón electoral y las boletas para ello.
4. La Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó al respecto que el Consejo Directivo acuerde una nueva convocatoria a efecto de evitar que esto constituya un vicio de la elección por no llevarse a cabo en la fecha programada.
5. **El 8 de noviembre de 2013**, en Punto TERCERO del Acta No. 33-2013, del Consejo Directivo, **ACORDÓ**: a) Suspender la fecha de elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente programada para el 11 de noviembre de 2013, hasta en tanto al Dirección de Asuntos Jurídicos no emita Dictamen correspondiente. b) Consultar al Consejo Superior Universitario de la USAC la facultad del Departamento de Registro y Estadística de negarse a emitir papelería para el evento electoral solicitado por el Órgano de Dirección.
6. **Con fecha 19 de noviembre de 2013**, los estudiantes Elisa Raquel Martínez González e Irrael Esduardo Arriaza Jerez, presentaron el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución administrativa emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Su Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en **Punto TERCERO del Acta 33-2013**, mediante el cual por mayoría se decide la suspensión de las elecciones de Representantes Estudiantiles del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando se revoque la resolución impugnada, solicitando que las elecciones se realicen las elecciones a Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
7. **El 21 de noviembre de 2013**, en Punto CUARTO del Acta No. 34- 2013,el Consejo Directivo, **ACORDÓ**: a) Aceptar para su trámite el Recurso de Apelación presentado por los estudiantes **Elisa Raquel Martínez González e Irrael Esduardo Arriaza Jerez** y por no ser el Consejo Directivo el órgano competente para calificar la idoneidad del

Recurso, se traslada el mismo al Consejo Superior Universitario para los efectos consiguientes.

8. **Con fecha 12 de febrero de 2014**, El Consejo Superior Universitario en **Punto TERCERO, inciso 3.5 del Acta numero 03-2013, ACORDÓ:** 1) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que a efecto de no viciar el proceso electoral iniciado en el año 2013, para la elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, - CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección, con base en la autorización que el Consejo Superior Universitario acuerde para las Convocatorias a Elecciones de las diferentes Unidades Académicas en el Primer Semestre del año 2014, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para el efecto en la legislación universitaria.
9. **Con fecha 15 de febrero de 2014**, el expediente es recibido en esta Dirección para conocer y emitir el dictamen correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

#### **REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**ARTICULO 11:** “Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes y podrán ser revisadas de oficio o a solicitud de parte interesada, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; La resoluciones o acuerdos definitivos serán apelables ante el Rector y Consejo Superior Universitario en su orden, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo”.

#### **REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**ANALISIS DEL CASO:** Esta Dirección luego de analizar el memorial presentado por **Elisa Raquel Martínez Gonzales e Irrael Esduardo Arriaza Jerez**, mediante el cual interpone el Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el numeral b) en Punto TERCERO, del Acta numero 33-2013, de sesión celebrada el ocho de noviembre de 2013, en la que suspenden LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES ESTUDIANTILES en el Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina que el Recurso de Apelación presentado por dichos estudiantes, perdió materia en virtud que: El Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO inciso 3.5 del Acta No. 03-2014, de la sesión celebrada el 12 de febrero de

dos mil catorce, **ACORDÓ:** 1) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que a efecto de no viciar el proceso electoral iniciado en el año 2013, para la elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, - CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección, con base en la autorización que el Consejo Superior Universitario acuerde para las Convocatorias a Elecciones de las diferentes Unidades Académicas en el Primer Semestre del año 2014, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para el efecto en la legislación universitaria. 2) Ratificar a la Comisión Observadora nombrada en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta 20.2013, para que acompañe en el proceso de elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur- Occidente y de lo actuado informe a este Órgano de Dirección.

Esta resolución a la fecha está pendiente de ejecutarse por parte del Centro Universitario de Sur Occidente, razón por la que el Consejo Superior Universitario no conocerá el Recurso de Apelación presentado.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede indicar a los estudiantes Elisa Raquel Martínez González e Irrael Esduardo Arriza Jerez, que no conocerá el Recurso de Apelación presentado en virtud de la resolución emitida por ese órgano de dirección en punto TERCERO, inciso 3.5 del Acta numero 03- 2014, de fecha 12 de febrero de 2014, en la que acordó instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que a efecto de no viciar el proceso electoral, de la elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente -CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección, en el primer semestre del año 2014. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a los estudiantes **Elisa Raquel Martínez González e Irrael Esduardo Arriaza Jerez** y al **Director del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego amplio análisis y deliberación del expediente de mérito, consideraciones y aclaraciones expresadas por la Directora de Asuntos Jurídicos,

**ACUERDA:** *1) Sin entrar a conocer el fondo del asunto, se les indica a los estudiantes Elisa Raquel Martínez González e Irrael Esduardo Arriza Jerez, que no conocerá el Recurso de Apelación presentado en virtud de la resolución emitida por este Órgano de Dirección en Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta No. 03- 2014, de fecha 12 de febrero de 2014, en la que acordó instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que a efecto de no viciar el proceso electoral, de la elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente - CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección. 2) Ratificar*

*lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta No. 03- 2014, de fecha 12 de febrero de 2014. En consecuencia, se instruye al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, que de inmediato convoque a dicha elección; además que presente un informe circunstanciado a este Órgano de Dirección de las razones por las que no se dio cumplimiento a lo resuelto por este Consejo Superior Universitario en su oportunidad.*

9.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN presentado por los estudiantes MARXIA IVANA RODRÍGUEZ FIGUEROA Y/O MARXIA IVANA YUVIXIA RODRÍGUEZ FIGUEROA en contra del Punto TERCERO, Acta No.29-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC-.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.009-2014 (04), referente al RECURSO DE APELACIÓN presentado por los estudiantes MARXIA IVANA RODRÍGUEZ FIGUEROA Y/O MARXIA IVANA YUVIXIA RODRÍGUEZ FIGUEROA en contra del Punto TERCERO, Acta No.29-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC-.

**ANTECEDENTES:**

1. **El 5 de septiembre de 2013**, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente publicó la Convocatoria para la Elección de dos Representantes Estudiantiles ante dicho consejo, para el 9 de octubre de 2013, en la que intentaron participaron los estudiantes **Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixia Rodríguez Figueroa y Claudia Judith Mayén Morales**.
2. **Con fecha 2 de octubre de 2013**, El Consejo Directivo en Punto TERCERO, literal B), del Acta No. 29-2013, **ACORDÓ**:en punto **II**, RECHAZAR la solicitud de inscripción de las candidatas Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixa Rodríguez Figueroa, y Claudia Judith Mayen Morales, porque Claudia Judith Mayén, no cumplía con los requisitos preestablecidos en el reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para



ejercer su derecho a elegir y ser electa, específicamente el de no tener aprobadas todas las materias del primer año de estudios, según lo estipulado por en los Artículos 53 y 59 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. **El 7 de octubre de 2013**, las estudiantes Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixa Rodríguez Figueroa, y Claudia Judith Mayén Morales, presentaron **RECURSO DE APELACION** en contra de del Punto TERCERO literal B), del Acta No. 29-2013, de sesión celebrada el 2 de octubre de 2013, del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente.
4. **El 31 de octubre de 2013**, el Consejo Directivo en Punto TERCERO del inciso 3.2 del Acta 32-2013, **ACORDÓ**: a) Aceptar para su trámite el Recurso de Apelación presentado por los estudiantes **Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixia Rodríguez Figueroa y Claudia Judith Mayén Morales**, por no ser el Consejo Directivo el órgano competente para calificar la idoneidad del Recurso, se traslada el mismo al Consejo Superior Universitario para los efectos consiguientes.
5. El evento programado para el 9 de octubre de 2013, de conformidad con la convocatoria publicada, no fue posible realizarla porque según informe presentado por el Consejo Directivo de CUNSUROC fue interrumpido, ya que previo a declarar abierto el evento electoral, personas encapuchadas asaltaron el recinto en el cual se celebraría la elección, llevándose alguna boletas y parte del patrón electoral, documentación que fue quemada por las personas encapuchadas.
6. Como resultado de los hecho anterior es el Consejo Directivo acordó por mayoría, modificar el punto SEPTIMO del Acta No. 25-2013 de sesión celebrada por el 22 de agosto de 2013, contenido en la convocatoria No. C.D 02-2013, en cuanto a señalar que el evento electoral se desarrollara el día lunes 11 de noviembre de 2013, por lo que es requerida nuevamente la papelería al Departamento de Registro y Estadística. Dicho evento no se realizó en virtud que el Departamento de Registro y Estadística no proporcionó el padrón electoral y las boletas para ello. La Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó al respecto que el Consejo Directivo acuerde una nueva convocatoria a efecto de evitar que esto constituya un vicio de la elección por no llevarse a cabo en la fecha programada.
7. **Con fecha ocho de noviembre de 2013**, en Punto TERCERO del Acta No. 33-2013, de fecha 08 de noviembre de 2013, del Consejo Directivo, **ACORDO**: a) Suspende la fecha de elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente programada para el 11 de noviembre de 2013, hasta en tanto al Dirección de Asuntos Jurídicos no emita Dictamen correspondiente. b) Consultar al Consejo Superior Universitario de la USAC la facultad del Departamento de Registro y Estadística de negarse a emitir papelería para el evento electoral solicitado por el Órgano de Dirección.



8. Con fecha 10 de enero de 2013, el expediente del Recurso de Apelación es enviado a esta Dirección para conocer y emitir el dictamen correspondiente.
9. **El 12 de febrero de 2014**, el Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO, del Acta numero 03-2014, **ACORDÓ:** 1) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que a efecto de no viciar el proceso electoral iniciado en el año 2013, para la Universitario, -CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección, con base en la autorización que el Consejo Superior Universitario acuerde para las Convocatorias a Elecciones de las diferentes Unidades Académicas en el Primer Semestre del año 2014, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para el efecto en la legislación universitaria. elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Superior

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**ARTICULO 11:** “Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes y podrán ser revisadas de oficio o a solicitud de parte interesada, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; La resoluciones o acuerdos definitivos serán apelables ante el Rector y Consejo Superior Universitario en su orden, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo”.

**REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

**ANALISIS DEL CASO:** Esta Dirección luego de analizar el memorial presentado por los estudiantes **Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixia Rodríguez Figueroa y Claudia Judith Mayén Morales**, mediante el cual interpone el Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto TERCERO del Acta 29-2013, con fecha 2 de octubre de 2013, donde rechaza la inscripción de los estudiantes mencionados, se determina que el Recurso de Apelación, perdió materia en virtud que: El Consejo Superior Universitario en Punto TERCERO inciso 3.5 del Acta No. 03-2014, de la sesión celebrada el 12 de febrero de dos mil catorce, **ACORDÓ:**“1) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente,

para que a efecto de no viciar el proceso electoral iniciado en el año 2013, para la elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, - CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección, con base en la autorización que el Consejo Superior Universitario acuerde para las Convocatorias a Elecciones de las diferentes Unidades Académicas en el Primer Semestre del año 2014, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para el efecto en la legislación universitaria. 2) Ratificar a la Comisión Observadora nombrada en el Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta 20.2013, para que acompañe en el proceso de elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente y de lo actuado informe a este Órgano de Dirección”. Esta resolución a la fecha está pendiente de ejecutarse por parte del Centro Universitario de Sur Occidente, razón por la que el Consejo Superior Universitario no conocerá del Recurso de Apelación presentado. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede indicar a los estudiantes **Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixia Rodríguez Figueroa y Claudia Judith Mayén Morales**, que no conocerá el Recurso de Apelación presentado, en virtud de la resolución emitida por ese órgano de dirección en punto TERCERO, inciso 3.5 del Acta numero 03- 2014, de sesión celebrada el 12 de febrero de 2014, en la que acordó instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que a efecto de no viciar el proceso electoral iniciado en el año 2013, para la elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, - CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección, en el primer semestre del año 2014. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a los estudiantes **Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixia Rodríguez Figueroa y Claudia Judith Mayén Morales**, y al **Director del Centro Universitario de Sur Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Al respecto el consejo Superior Universitario tomando en consideración las intervenciones de sus miembros, consideraciones y opiniones, **ACUERDA: 1) Sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede indicar a los estudiantes Marxia Ivana Rodríguez Figueroa y/o Marxia Ivana Yuvixia Rodríguez Figueroa y Claudia Judith Mayén Morales, que no conocerá el Recurso de Apelación presentado, en virtud de la resolución emitida por ese órgano de dirección en punto TERCERO, inciso 3.5 del Acta numero 03- 2014, de sesión celebrada el 12 de febrero de 2014, en la que acordó instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, para que a efecto de no viciar el proceso electoral iniciado en el año 2013, para la elección de dos Representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, -CUNSUROC- proceda a convocar a la referida elección. 2) Ratificar lo resuelto por**

*este Órgano de Dirección en el Punto TERCERO, Inciso 3.5 del Acta No. 03- 2014, de fecha 12 de febrero de 2014. En consecuencia, se instruye al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, que de inmediato convoque a dicha elección; además que presente un informe circunstanciado a este Órgano de Dirección de las razones por las que no se dio cumplimiento a lo resuelto por este Consejo Superior Universitario en su oportunidad.*

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por: ANA MARÍA URBIZO CASTILLO; CLAUDIA VALENZUELA MORE Y ELISA DEL PILAR CUYÚN GAITÁN, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2, Subincisos 3.2.1 y 3.2.2 del Acta No.27-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por: ANA MARÍA URBIZO CASTILLO; CLAUDIA VALENZUELA MORE Y ELISA DEL PILAR CUYÚN GAITÁN, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2, Subincisos 3.2.1 y 3.2.2 del Acta No.27-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. **ANTECEDENTES:**

Del Informe circunstanciado incorporado al expediente se desprende lo siguiente:

- I. Que el 4 de octubre de 2013, el Secretario Académico recibió la denuncia verbal de las estudiantes Ana María Urbizo Castillo, carné 9711961, Elisa del Pilar Cuyún Gaitán, carné No. 200710665 y Claudia Elizabeth Valenzuela More, carné 9014034 acerca de los requisitos clínicos de la referida disciplina en la cual se ven afectadas al quedar sin derecho a examen final debido a que dichos requisitos no fueron aceptados por el Coordinador del curso. Lo planteado por las estudiantes fue que a “algunos otros compañeros (as) se les había aceptado fuera de tiempo estipulado, dichos requisitos y en un momento determinado, el Coordinador del curso, doctor Horacio Mendía Alarcón decidió no aceptarlos más y ante esta decisión no les fue posible entregarlos quedando sin derecho a examen final”.

- II. Con base a la anterior denuncia, el Secretario Académico envió una carta ese mismo día, el 4 de octubre al Coordinador de la disciplina solicitando considerar la posibilidad de otorgar una prórroga y aceptar los requisitos clínicos para que las referidas estudiantes realizaran su examen final el cual estaba programado para el lunes 07 de octubre en sus componentes teórico y práctico.
- III. Como resultado de la carta, el Secretario Académico recibió también ese mismo día, la carta de respuesta del Coordinador del curso en la cual indicó que no podría colaborar con la prórroga solicitada tomando en consideración que ya había otorgado una prórroga previa en respuesta a una solicitud de todos los estudiantes del cuarto año de la Carrera de Cirujano Dentista.
- IV. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología, recibió carta suscrita por las estudiantes Urbizo castillo; Cuyun Gaitan y Valenzuela More, **el 07 de octubre de 2013**, solicitando audiencia para informar “de la situación que suscitó con el Dr. Horacio Mendía en relación al examen final del Curso Operatoria dental II”.
- V. Junta Directiva concedió la referida audiencia en su sesión ordinaria que se celebró ese mismo día y las estudiantes se acompañaron del Bachiller Esdras Isaí Chamay Castro, como miembro de la Asociación de Estudiantes de Odontología-A.E.O-, y luego de que el Órgano de Dirección escuchó sus argumentos, citó en audiencia a los doctores Linton Roberto Grajeda Salazar, Director del Departamento de Operatoria Dental y Horacio Mendía Alarcón, Coordinador del Curso Operatoria Dental II, quienes también externaron sus argumentos, y acordó no acceder a la solicitud de las estudiantes Ana María Urbizo Castillo; Elisa del Pilar Cuyun y Claudia Valenzuela.
- VI. **El 10 de octubre de 2013**, la Junta Directiva de la Facultad de Odontología recibió dos recursos de apelación, uno firmado por las estudiantes Ana María Urbizo Castillo y Claudia Valenzuela More y otro firmado por Elisa del Pilar Cuyun Gaitán, ambos recursos con documentos adjuntos.
- VII. **El 17 de octubre de 2013**, la Junta Directiva solicitó opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos con respecto a la interpretación del Normativo del proceso administrativo para la Promoción de los estudiantes de Grado de la Facultad de Odontología.
- VIII. El 22 de octubre de 2013, en su sesión ordinaria 28-2013, la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, de la UNIVERSIDAD DE San Carlos de Guatemala conoció en el Punto Cuarto del acta respectiva, la opinión DAJ No. 025-2013 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IX. La Junta Directiva, conoció en el Punto QUINTO del acta respectiva: Recurso de apelación interpuesto por las estudiantes Ana María Urbizo Castillo y Claudia Valenzuela More de cuarto año, en contra de lo resuelto por Junta Directiva en el Punto Tercero, Inciso 3.2, Subincisos 3.2.1 y 3.2.1 del Acta 27-2013. Al respecto la Junta Directiva luego de discutir a profundidad esta situación particular, considerando además la apelación planteada por las estudiantes y además haberlas escuchado en esta nueva audiencia, adicionalmente habiendo consultado nuevamente al Director del

departamento de Operatoria Dental y al Coordinador del Curso Operatoria dental II, Acordó:

“A) Trasladar el caso para su resolución al Honorable Consejo Superior Universitario, considerando que la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, luego de discutir prolongadamente la situación y haciendo las consultas y consideraciones pertinentes no pudo deliberar en consenso y en la misma se evidenció empate entre los votos emitidos por sus miembros.

B) Enviar los antecedentes del caso al Consejo Superior Universitario, haciendo la observación que el Punto Sexto del Acta 28-2013, trata de la misma situación, pero promovido individualmente por la Br. Elisa del Pilar Cuyún Gaitán.

C) Notificar a las partes involucradas, el anterior acuerdo.

D) Informar al Honorable Consejo Superior Universitario que la Junta Directiva da lugar al recurso de Apelación interpuesto por las estudiantes Ana María Urbizo castillo, Claudia Valenzuela More y Elisa del Pilar Cuyun Gaitan”.

- X. El señor Secretario General, por medio de providencia No. 100-01-2014; traslada a esta Dirección, el informe circunstanciado con los recursos de apelación y solicita emitir dictamen.
- XI. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en el Reglamento de Apelaciones dio trámite a los recursos de apelación, luego de verificar sus requisitos.
- XII. El señor Rector, concedió audiencia a las apelantes y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.
- XIII. El señor Secretario General traslada a esta Dirección los escritos de las audiencias concedidas.
- XII. La Dirección de Asuntos Jurídicos, en REFERENCIA DAJ No. 038-2014, de fecha 21 de mayo de 2014,

**DE LA AUDIENCIA CONCEDIDA A LA ESTUDIANTE ELISA DEL PILAR CUYUN GAITAN.**

“Consejo Superior Universitario: Expongo:

- A) Siendo mi único deseo que se tome en cuenta todos los requisitos clínicos que realicé en el año 2013 para obtener el punteo y derecho a examen final del curso Operatoria II, con el Doctor Horacio Mendía Alarcón.
- B) Que el horario del Doctor Horacio Mendía Alarcón es de 7:00 a 15:30 horas, y estaba entregando requisitos a las 14:40 del día 02 de octubre, día en que nos indicó que recibiría los trabajos, por lo que no estaba fuera de la prórroga establecida.
- C) El motivo del atraso al entregar los requisitos es que hay doctores encargados de los tratamientos médicos y estos muchas veces no cubren sus turnos por lo que tengo que salir a buscarlos para que me firmen las hojas de doble control lo que requiere cuatro requisitos que es de la asignación, cavidad, obturación y pulido, para todo eso se debe de llenar un trámite, sin estar los cuatro requisitos el doctor no firmaba, llegaba la hora de salir ellos simplemente se iban sin verificar si habían firmado o no.

- D) Que por no haberme recibido los requisitos el día que el Doctor Mendía estableció como fecha límite, el día siete de octubre se me negó el ingreso al examen final.
- E) Que hay discriminación por parte del Dr. Horacio Mendía Alarcón ya que somos varias estudiantes mujeres que se nos ha negado la recepción de los requisitos por lo que también se nos vedó el derecho de examinarnos.
- F) Que está vedando nuestro derecho a examen final en contra de lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- G) Quiero hacer mención que soy estudiante del interior del país, debo viajar de Sacatepéquez hasta Guatemala, gastando así pasajes, por lo menos dos comidas, materiales de estudio que se gasta en la Facultad, estamos hablando de por lo menos cincuenta quetzales diarios, sin hablar de los gastos físicos y psicológicos que soy objeto. Por lo que si lleno los requisitos es injusto llegar al final sin realizar el examen final. Y nos reservamos el derecho que tenemos a denunciar al Doctor Mendía por los delitos de violencia contra la mujer de forma psicológica y abuso de autoridad.

**PETICIONES:**

1. Que se admita el presente memorial y se agregue a sus antecedentes
2. Que se le dé el trámite respectivo
3. Que se tenga por evacuada la audiencia de expresión de agravios que me fuera conferida por un plazo de tres días.
4. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba detallados en el apartado respectivo
5. **Que se continúe el trámite respectivo y en consecuencia se tenga con lugar el presente recurso de apelación interpuesto, resolviendo. A) que se tenga por llenados los requisitos que se necesitan para poder obtener derecho a examen final, dándole la ponderación que tiene, B) que se me realice el examen final, dicho examen que lo realice, cuide y califique otro doctor que sea imparcial.**
6. Que se tome nota de todo lo actuado en el presente proceso por futuras represalias que se quieran cometer en lo académico hacia mi persona.”

**AUDIENCIA CONCEDIDA A LA ESTUDIANTE CLAUDIA ELIZABETH VALENZUELA MORE.**

“Señor Rector, el día 2 de octubre de 2013, a las 15.30 horas se puso como plazo de entrega para los requisitos del área de operatoria II, yo me presenté a las 15:00 horas para entregar las hojas de doble control donde constaba la culminación de mis requisitos, pero me encontré con que las zonas ya habían sido publicadas desde las 14:30 horas y que además los doctores coordinadores del área ya no se encontraban, sin embargo deje las copias de mis hojas de control con la secretaria. El problema se suscitó cuando el coordinador del área al siguiente día nos dijo a mí y a otras compañeras que estaban en la misma situación, de que esos requisitos ya no nos valían y que automáticamente perderíamos el derecho a presentar examen final, se intentó dialogar con el coordinador del área de operatoria pero no se obtuvo ninguna solución favorable por lo que se llegó a presentar el caso ante la Junta Directiva de la



Facultad de Odontología, donde no llegaron a un acuerdo, por lo que el caso ahora está en las manos de usted.

Deseo que se tome en cuenta que al negarnos a nosotras el derecho a examen final se está faltando a los Estatutos de la Universidad cuando es sabido que al llegar a zona mínima ya se tiene derecho a presentar tal examen y **YO ME QUEDE CON UNA ZONA DE 56 PUNTOS, con los cuales ya había superado los 46 puntos de zona mínima**, considero que esta es una total injusticia y aún más sabiendo que si entregue mis requisitos en el tiempo estipulado y fue decisión del coordinador ya no tomarlos en cuenta, **porque en las hojas de doble control esta la fecha en que los termine y coincide con la fecha de plazo que dieron en el área para la entrega (las copias de éstas se adjuntaron al expediente)**. Con los 5 puntos que valían los requisitos prácticamente ya tenía el curso aprobado con 61 puntos y además al negarme el derecho a examen final me condenaron a perder los 15 puntos de zona que le corresponden a éste, con los cuales obviamente también habría podido aprobar el curso.

Además quisiera que se tomara en cuenta que soy madre soltera, trabajo y estudio, retome la carrera después de mi divorcio con el deseo de superarme y apoyar a mi hijo con un mejor nivel de vida y oportunidades, todo esto que está pasando para las personas ajenas a los sacrificios que se pasan para la compra de materiales y equipo de Odontología no se alcanza a comprender lo que representa el que se nos haya hecho perder el curso injustamente, porque no tuve la oportunidad de ni siquiera presentar el examen final sabiendo que tenía incluso diez puntos más de la zona mínima establecida en la Facultad, que automáticamente daba el derecho a realizarlo. **Así mismo se debe tomar en cuenta que el mismo día que yo entregué mis requisitos muchos otros también los entregaron y no sé porque a ellos si se los dieron por validos.**

Por último apelo a su buen juicio y esperando que se llegue a una resolución favorable hacia mi persona y apegada a la Ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**AUDIENCIA CONCEDIDA A LA ESTUDIANTE ANA MARIA URBIZO CASTILLO. Expone lo siguiente:**

“Señor Rector, fui notificada de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología en la cual me niegan el derecho a optar mi examen final del curso de Operatoria Dental II.

Quiero hacer de su conocimiento que fui objeto de discriminación de parte de los doctores del Curso de Operatoria Dental II, Dr. Horacio Mendía y Dr. Linton Grajeda, que junto a otros doce compañeros de estudio, quienes por miedo y a represalias futuras no quisieron continuar el proceso de denunciar los actos que cometen los doctores porque tienen mucho poder en la facultad.

No pude asignarme a MI QUINTO AÑO DE ODONTOLOGIA debido a que en el curso de Operatoria Dental II, en cuarto año, para optar a examen final, debemos tener una zona mínima de 46 puntos y hacer 5 amalgamas o resinas en los pacientes de la cual MI ZONA ES ARRIBA DE 59 PUNTOS y entregué mis requisitos el último día que el Dr. Mendía lo requirió, debido a muchos inconvenientes, entre los cuales le puedo mencionar que los



doctores no se encuentran en su área de trabajo, no cumplen con los horarios establecidos, para firmar los documentos pertinentes; pero dicho doctor ya no quiso recibir mis requisitos después de que a los 5 minutos que otra mi compañera los entregara, ROCIO MELENDEZ, quien fue una de mis testigos claves en la primer audiencia con Junta Directiva; en ese momento el Dr. Mendía dijo que “de la URBIZO” para abajo ya no recibo más, así es como ya me tiene tachada...dicho doctor, después de haberle recibido al 80% del grado ese último día 2 de octubre que se acaba hasta las 3:30 pm, horario de la facultad.

Ese día, el 2 de octubre del 2013. El ultimo día en que dijo el Dr. Horacio Mendía que recibiría los requisitos, yo entregué mis requisitos a las 2:00 pm y ROCIO MELENDEZ, que ahora cursa quinto año de odontología, los entregó 5 minutos antes que yo y está de testigo la señora Imelda, quien era la secretaria del departamento de operatoria, pero fue intimidada por el Dr. Horacio Mendía, que si me apoyaba, él tomaría represalias en contra de ella, porque el doctor le había ayudado económicamente a la señora Imelda cuando su esposo falleció el año pasado. Sólo para que se dé cuenta de qué clase de persona estamos hablando, lo mismo les dijo a mis demás compañeros, que si me firmaban o me apoyaban en las audiencias, en años futuros el Dr. Horacio Mendía los podría perjudicar.

Quiero hacer de su conocimiento, que por ABUSO DE PODER Y MALA FE de parte del Director y Coordinador del Curso de Operatoria Dental II, Dr. Horacio Mendía y Linton Grajeda, no accedieron a darme mi examen final, después de que YO SI CUMPLI CON TENER CASI GANADO EL CURSO DE OPERATORIA ARRIBA DE 59 PUNTOS Y MIS REQUISITOS ENTREGADOS, con un valor de 5 puntos los requisitos con los cuales automáticamente ganaba el curso más mi examen final de 30 puntos, casi exonerada.

Quería adjuntarle el acta en donde el Dr. Horacio Mendía publica mi zona arriba de 59 puntos, y me deja sin examen final, pero dicho doctor me niega todo, mis derechos y no me proporciona nada para poder mostrarle todas las anomalías que por años han surgido en la facultad pero nadie se atreve a decir. El Dr. Horacio Mendía dijo que no me daba nada sin una carta o algún documento de parte de Jurídico u otra entidad y ese es mi derecho y es su obligación proporcionarme los documentos pertinentes para que yo me pueda defender ante esta gran injusticia, hasta en Control académico, me negaron el derecho de tener el acta, porque dicen que el Dr. Horacio Mendía les prohibía dar documentos a nosotras las personas involucradas en este caso.

Después de tanto luchar con los integrantes de Junta Directiva, con 3 audiencias, pero sin careos con los doctores, junto con muchas pruebas orales y escritas, muchos testigos, los de Junta Directiva me negaron su ayuda y ahora me encuentro relatando mi caso ante usted y me tuve que asignar a CUARTO AÑO DE NUEVO, EL CURSO DE OPERATORIA DENTAL II, porque de lo contrario perdería el año igual.

No sé de qué manera escribirle todo lo que pasa en la Facultad de Odontología y nadie se atreve a decir ni a denunciar los actos de los doctores, pero yo ya me cansé de tanta maldad, por lo que recurro a usted, para que esto se acabe de una vez por todas.

**SOLICITO:**

- 1- Que se tenga por evacuada la audiencia

- 2- Que se investigue mi caso, se llegue al fondo del porqué de esta discriminación hacia mi persona, no tener derecho a examen final y por lo tanto perder automáticamente el cuarto año de odontología.
- 3- Que se investigue el actuar de los Doctores Horacio Mendía y Linton Grajeda, ya que por miedo de los estudiantes, se quedan callados y no los denuncian.
- 4- Que por favor dichos doctores no puedan causarme daño, en el futuro, porque son ellos los encargados de revisar EL PACIENTE INTEGRAL, ANTES DE PODER RETIRARNOS A EPS.
- 5- Que se haga un cambio radical en la facultad de Odontología, que no porque están en dichos cargos, los doctores hagan y deshagan a su antojo, que nos tengan en sus manos y que nos arruinen la vida tanto emocional como económicamente en un instante.
- 6- Que se revoque la resolución emitida por Junta Directiva, quienes después de tanta prueba verídica oral y escrita, junto con testigos, no accedieron a mi petición.
- 7- Que se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva que me afecta.
- 8- Agradezco de todo corazón su atención y colaboración para que cambie mi vida....bendiciones.”

**AUDIENCIA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

En Ref. F.O.J.D. 379/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, y recibida en esta Dirección el 30 de mayo de 2014, el Secretario de Junta Directiva, transcribe el Punto Décimo Tercero, Inciso 13.1, subinciso 13.1.1 del Acta No. 12-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva, el lunes 28 de abril de 2014, que literalmente dice:

...”**DÉCIMO TERCEROA:** Informes:

13.1 Cédula de notificación Of. Ref. R. 236-03-2014, con respecto al recurso de apelación interpuesto por las estudiantes Ana María Urbizo Castillo; Claudia Valenzuela More y Elisa del Pilar Cuyun Gaitan, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2, subincisos 3.2.1 y 3.2 del Acta 27-2013. La Junta Directiva acordó: 13.1.1 Darse por enterada e informar al Consejo Superior Universitario, que este órgano de dirección, no considera necesario presentar pruebas adicionales, en vista de que fueron enviadas en el informe circunstanciado correspondiente.”

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

Artículo 2, 8 del Reglamento de Apelaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 10, 20 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 9, 10 de las Normas del Proceso Administrativo para la Promoción de los Estudiantes de Grado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANÁLISIS DEL CASO:** El caso objeto del presente análisis se refiere a los recursos de apelación que interpusieron las estudiantes **ANA MARIA URBIZO CASTILLO; CLAUDIA VALENZUELA MORE Y ELISA DEL PILAR CUYÚN GAITÁN,**

cursantes del cuarto año de la carrera de Cirujano Dentista en la Facultad de Odontología, los agravios consisten en la negativa por parte del Dr. Horacio Mendía Alarcón, Coordinador del Curso de Operatoria Dental II, a recibir los trabajos clínicos, el día 2 de octubre, fecha establecida por él, para la recepción de trabajos clínicos para todos los estudiantes del Curso de Operatoria Dental II, sin embargo, como lo expone la estudiante Ana María Urbizo Castillo, en ese momento el Dr. Mendía dijo que “de la URBIZO” para abajo ya no recibo más... atrás de ella esperaban entregar los trabajos clínicos un grupo de aproximadamente 13 estudiantes, (aparecen en una lista, en folio 51 del expediente) además las otras dos apelantes; pero solo las accionantes se animaron a denunciar estos actos de discriminación. Que el horario de entrega de los trabajos clínicos vencía a las 15:30 horas, sin embargo el Dr. Mendía, suspendió la recepción de dichos trabajos y optó por publicar los notas como zona mínima ese mismo día a las 14:30 horas, sin observar lo establecido en la literal c) de las **Normas del Proceso Administrativo para la Promoción de los Estudiantes de Grado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, que indica: “El coordinador del curso, dará a conocer a los estudiantes, la integración de la zona y el cómputo de asistencias por lo menos con dos días laborales de anticipación a la fecha de examen final”. También existe inconformidad en que tampoco se observó lo regulado en la literal d) de dichas Normas, que indica. “Tener zona no menor de 46 puntos para todos los cursos. Esta zona no tiene valor de aproximación”. Las estudiantes exponen que superaron este requisito individualmente ya que se hicieron acreedoras de las zona mínima siguiente: **ANA MARIA URBIZO CASTILLO: 55.10; CLAUDIA VALENZUELA MORE: 56.30 y ELISA DEL PILAR CUYÚN GAITÁN: 47.23.**

Las estudiantes inicialmente presentaron su inconformidad ante la Junta Directiva de la referida Facultad, por el hecho de que el día dos de octubre de 2013, fecha que el Doctor Horacio Mendía, Coordinador del Curso de Operatoria Dental II, no les recibió los trabajos clínicos, así como a otro grupo de aproximadamente trece estudiantes.

La Junta Directiva tuvo la buena voluntad de buscar solución a este caso de forma interna, citando para audiencia al Doctor Horacio Mendía, Coordinador del Curso de Operatoria Dental II, así como al Director del Departamento de Operatoria Dental II Dr. Linton Roberto Grajeda Salazar, y a las interesadas con el acompañamiento del Bachiller Isaí Chamay Castro en su calidad de miembro de la Asociación de Estudiantes de Odontología- A.E.O., quienes externaron sus argumentos y acordaron no acceder a la solicitud de las estudiantes, por lo tanto según lo establecido en la programación del curso correspondiente, quedan sin derecho a examen final.

Las referidas estudiantes solicitan en forma individual al Consejo Superior Universitario y al señor Rector: **Elisa del Pilar Cuyun Gaitan**: Que se continúe el trámite respectivo y en consecuencia se tenga con lugar el presente recurso de apelación interpuesto, resolviendo. A) que se tenga por llenados los requisitos que se necesitan para poder obtener derecho a examen final, dándole la ponderación que tiene, B) que se me realice el examen final, dicho examen que lo realice, cuide y califique otro doctor que sea imparcial; Por su parte, **Claudia Elizabeth Valenzuela More**: apelo a su buen juicio y esperando que se llegue a

una resolución favorable hacia mi persona y apegada a la Ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala y **Ana María Urbizo Castillo**: Que se investigue mi caso, se llegue al fondo del porqué de esta discriminación hacia mi persona, no tener derecho a examen final y por lo tanto perder automáticamente el cuarto año odontología; Que se revoque la resolución emitida por Junta Directiva, quienes después de tanta prueba verídica oral y escrita, junto con testigos, no accedieron a mi petición. Que se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva que me afecta.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego del análisis correspondiente, estableció que las estudiantes **Elisa del Pilar Cuyun Gaitan; Claudia Elizabeth Valenzuela More y Ana María Urbizo Castillo**, llenaron los requisitos para tener derecho a examen final, en el sentido que, **a) SUPERARON LA ZONA MÍNIMA ARRIBA DE LOS 46 PUNTOS; b) PRESENTARON TODOS LOS REQUISITOS CLÍNICOS QUE PARA TENER EL DERECHO A EXAMEN FINAL DEL CURSO OPERATORIA DENTAL II**, exigen las Normas Internas de la Facultad de Odontología.

Lo anterior se comprobó con la Certificación del acta de Examen final de fecha 7 de octubre de 2013, solicitada por esta Dirección al Departamento de Control Académico de la referida Unidad Académica y con las hojas de doble control de los requisitos clínicos que realizaron a pacientes, consistentes en cinco (5) amalgamas o resinas, las que adjuntaron cada una de las impugnantes a su expediente, las cuales tienen las firmas correspondientes.

A juicio de esta Dirección, considera que por el tiempo que ha transcurrido, y haber sido afectadas académicamente, económicamente y emocionalmente, es pertinente lo solicitado, en el sentido que se les practique el examen final por otro profesor, a efecto de no continuar afectándoles académicamente, tomando en cuenta que el estudiante es la razón de ser de la Universidad.

**DICTAMEN:**

- I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario.
- II. Las estudiantes **Elisa del Pilar Cuyun Gaitan; Claudia Elizabeth Valenzuela More y Ana María Urbizo Castillo**, cumplieron con los requisitos establecidos para tener derecho a examen final, en el sentido que, **a) SUPERARON LA ZONA MÍNIMA ARRIBA DE LOS 46 PUNTOS; b) PRESENTARON TODOS LOS REQUISITOS CLÍNICOS QUE PARA TENER EL DERECHO A EXAMEN FINAL DEL CURSO OPERATORIA DENTAL II**, que exigen las **Normas del Proceso Administrativo para la Promoción de los Estudiantes de Grado de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala** y por ende el **Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala**.
- III. Por lo antes expuesto, el Consejo Superior Universitario, puede declarar CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por las estudiantes **Elisa del Pilar Cuyun Gaitan; Claudia Elizabeth Valenzuela More y Ana María Urbizo Castillo**, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO Inciso 3.2, Subincisos 3.2.1 y 3.2.1 del

Acta No. 27-2013, de sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2013, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e instruir al Órgano de Dirección para que revoque la resolución venida en apelación y emita la que en derecho corresponde en el sentido de Acordar: **a)** que se les reciba los requisitos clínicos, los cuales tienen un valor de zona de cinco (5) puntos y **b)** que se les realice el examen final, el cual se divide en Teórico y Práctico, de ser posible realizarlo por otro catedrático, a las referidas estudiantes en forma inmediata y de lo actuado informe al Consejo Superior Universitario.

- IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a las estudiantes: **ELISA DEL PILAR CUYUN GAITAN; CLAUDIA ELIZABETH VALENZUELA MORE Y ANA MARÍA URBIZO CASTILLO** y a la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por las estudiantes Elisa del Pilar Cuyun Gaitan; Claudia Elizabeth Valenzuela More y Ana María Urbizo Castillo, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO Inciso 3.2, Subincisos 3.2.1 y 3.2.1 del Acta No. 27-2013, de sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2013, por Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, se instruye al Órgano de Dirección para que revoque la resolución venida en apelación y emita la que en derecho corresponde en el sentido de Acordar: a) que se les reciba los requisitos clínicos, los cuales tienen un valor de zona de cinco (5) puntos y b) que se les realice el examen final, el cual se divide en Teórico y Práctico, de ser posible realizarlo por otro catedrático, a las referidas estudiantes en forma inmediata y de lo actuado informe al Consejo Superior Universitario.**

#### **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

A solicitud del Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, se le brinda el espacio para que se refiera al Punto NOVENO, Inciso 9.3 de la presente Acta, el cual fue aprobado en su momento por este Órgano de Dirección. El Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, procede a emitir aclaración al Punto NOVENO, Inciso 9.3, manifestando que en el momento en que fue conocido y resuelto dicho Punto, él no se encontraba presente en la sesión por motivo de un asunto imprevisto en la Facultad de Odontología, tuvo que retirarse del salón de sesiones por un periodo aproximado de 30

minutos, como tampoco están presentes la Representante de los Catedráticos y Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, Dra. Ingrid Arreola y Br. María Luisa Orellana, respectivamente, por encontrarse en la ciudad de México D.F. en una actividad académica; lo cual no permitió que se manifestaran algunas consideraciones al dictamen presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismas que en su oportunidad fueron conversadas con la Licda. Leticia Alvizures, Directora de Asuntos Jurídicos, lo cual lamenta, ya que no solicitó la intervención para exponerlas. Asimismo, indica que en el caso se dan una serie de anomalías en el proceso, mismas que deben ser revisadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que las situaciones planteadas en la denuncia son delicadas, tanto para la Facultad de Odontología como para la Universidad de San Carlos de Guatemala, y fueron avaladas por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

9.4

**Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, en torno al Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Henry Atanasio Peña Cornejo, en contra de la resolución contenida en el Punto tercero, Inciso 3.6 del Acta 03-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR– de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.: CDDEI.01.2014, emitido por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figuerera Quiñonez, como Coordinador de la Comisión de Docencia de este Órgano de Dirección, donde en atención a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No.02-2014, traslada la transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No.01-2014 de sesión celebrada por la referida Comisión el 28 de marzo del año en curso, referente a al Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Henry Atanasio Peña Cornejo, en contra de la resolución contenida en el Punto tercero, Inciso 3.6 del Acta 03-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR– de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Comisión antes indicada, después de analizar la documentación presentada, relacionada con el Concurso de Oposición realizado en el Centro Universitario del Sur –CUNSUR– para una Plaza de Profesor Titular I, Ingeniero Agroindustrial, así como las listas de cotejo que contienen las matrices de ponderación y sus indicadores, en las cuales se aprecia que las matrices de ponderación demuestran prueba objetiva de la evaluación realizada en dicho proceso, esta Comisión de la OPINIÓN que se ratifique la adjudicación de la plaza al Ingeniero José Donald Ixlaj



Cardona. Por lo antes expuesto se devuelve el expediente de mérito. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la Opinión de la Comisión de Docencia, **ACUERDA:** 1) **Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Henry Atanasio Peña Cornejo, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.03-2013 de sesión del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur.** 2) **Confirmar lo acordado en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.03-2013 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, adjudicando la plaza de Profesor Titular I, cuatro horas, al Ingeniero José Donaldo Ixlaj Cardona.**

9.5

Opinión de la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, en relación al expediente del Recurso de Revisión interpuesto por la Msc. HILDA ROSAURA GRAMAJO MANCILLA, Directora de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.23-2013 de la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.DE-21-2014, emitido por la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, donde en respuesta a lo resuelto por el Consejo Superior en el Punto NOVENO, Inciso 9.10 del Acta No.10-2014, en la que textualmente dice: **“ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Reglamentos de éste Órgano de Dirección, para que del análisis correspondiente, emita opinión respecto a la preeminencia de la ley en el presente caso y la presente a éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración.”** Es opinión de esta Comisión que el mandato del CSU es expreso en emitir opinión respecto a la preeminencia de la ley, por lo que se circunscribió a ello, sin entrar al fondo del asunto, aun cuando esta comisión en principio considera que los casos de las personas que ocupan Plazas Exentas y de Confianza no deben ser conocidas por la JUP. Para el caso se emite opinión con la legislación vigente, posteriormente se enviará la propuesta de cambios a la reglamentación universitaria para evitar la colisión legislativa que existe. La Comisión de Reglamentos trató el caso en consulta con el Ing. Herberth Miranda, Representante del CSU ante la Junta Universitaria de Personal, con el Licenciado Carlos



Pineda, Jefe de la División de Recursos Humanos y con la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuya opinión se adjunta esta nota. La Comisión de Reglamentos Considerando: Que la Jerarquía de la Legislación universitaria está estipulada de mayor a menor de la siguiente forma: Constitución Política, Ley Orgánica, Estatuto, Reglamentos de observancia general aprobados por el CSU, Normativos aprobados por los Órganos de Dirección e Instructivos generales por los Decanos o Directores. Que en materia de apelaciones del personal, la preeminencia de la Ley la tiene el Estatuto de la Universidad de San Carlos, por sobre el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. Que el **Estatuto de la Universidad de San Carlos**, Capítulo II, Del Consejo Superior Universitario, Artículo 11, Indica textualmente: “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: literal e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubiere conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académica, **la Junta Universitaria de Personal...**” Que el **Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, Capítulo II, Junta Universitaria de Personal, Artículo 14. Resoluciones.** Indica textualmente: “*Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto...*” **En tal sentido es opinión de esta Comisión que es potestad del Consejo Superior Universitario, resolver en última instancia, las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal.** Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones, consideraciones, opiniones y propuestas en torno al caso y sus efectos, así como la intervención de la Directora de Asuntos Jurídicos, quien amplía la información del expediente, y lo estipulado en el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1) Rechazar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Msc. Hilda Rosaura Gramajo Mancilla, Directora de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.23-2013 de la Junta Universitaria de Personal, por improcedente. 2) De conformidad con el Artículo 11, literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), se deja sin efecto la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.23-2013, en virtud de que el Puesto de Profesional de Planificación, es un puesto del Servicio Exento dentro de la estructura organizacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no está sujeto a las disposiciones del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, según lo establecido en el Artículo 21 dicho Reglamento; así como, lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento**

*de la Ley de Servicio Civil, fuente supletoria, que dice: “SERVICIO EXENTO. Se entiende por Servicio Exento aquellos puestos cuyas funciones son consideradas de confianza y que son de libre nombramiento y remoción.” 3) Instruir a la Junta Universitaria de Personal, para que se abstenga de conocer los casos de las personas que ocupan Plazas Exentas y de confianza, y se circunscriba a conocer únicamente los casos que la legislación universitaria le indica, cumpliendo siempre con la normativa vigente.*

9.6

Opinión de la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, en relación al expediente que contiene la resolución de la Junta Universitaria de Personal, relacionada al caso de la señor OLGA REBECA SANTOS DE AVALOS.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.DE-22-2014, emitido por la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, donde en respuesta a lo resuelto por el Consejo Superior en el Punto NOVENO, Inciso 9.5 del Acta No.10-2014, en la que textualmente dice: **“ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Reglamentos de éste Órgano de Dirección, para que del análisis correspondiente, emita opinión respecto a la preeminencia de la ley en el presente caso y la presente a éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración.”** Es opinión de esta Comisión que el mandato del CSU es expreso en emitir opinión respecto a la preeminencia de la ley, por lo que se circunscribió a ello, sin entrar al fondo del asunto. Para el caso se emite opinión con la legislación vigente, posteriormente se enviará la propuesta de cambios a la reglamentación universitaria para evitar la colisión legislativa que existe. La Comisión de Reglamentos trató el caso en consulta con el Ing. Herberth Miranda, Representante del CSU ante la Junta Universitaria de Personal, con el Licenciado Carlos Pineda, Jefe de la División de Recursos Humanos y con la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuya opinión se adjunta esta nota. La Comisión de Reglamentos Considerando: Que la Jerarquía de la Legislación universitaria está estipulada de mayor a menor de la siguiente forma: Constitución Política, Ley Orgánica, Estatuto, Reglamentos de observancia general aprobados por el CSU, Normativos aprobados por los Órganos de Dirección e Instructivos generales por los Decanos o Directores. Que en materia de apelaciones del personal, la preeminencia de la Ley la tiene el Estatuto de la Universidad de San Carlos, por sobre el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. Que el **Estatuto de la Universidad de San Carlos**, Capítulo II, Del Consejo Superior Universitario, Artículo 11, Indica textualmente: “El Consejo Superior

Universitario tiene las siguientes atribuciones: literal e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubiere conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académica, **la Junta Universitaria de Personal...** Que el **Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, Capítulo II, Junta Universitaria de Personal, Artículo 14. Resoluciones.** Indica textualmente: *“Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto...”* **En tal sentido es opinión de esta Comisión que es potestad del Consejo Superior Universitario, resolver en última instancia, las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal.** Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales, intervenciones de sus miembros **ACUERDA: Dejar sin efecto la Resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP–, contenida en Punto Quinto, del Acta No. 35-2011 de sesión celebra el 12 de julio de 2011, que declaró CON LUGAR la apelación presentada por la señora Olga Rebeca Santos Alfaro de Avalos, en contra del Acuerdo de Suspensión de Labores emitido por Dirección General de Administración –DIGA–, el 29 de noviembre de 2010, en virtud que la resolución se sustenta en que la resolución impugnada (Acuerdo de Suspensión), se emitió cuando habían transcurrido siete (7) meses desde que se informó del hecho objeto de la sanción, el 13 de abril de 2010, por lo tanto prescribió.**

9.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.4 del Acta 36-2013 de sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 19 de noviembre de 2013.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.015-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, en contra del Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.4 del Acta 36-2013 de sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 19 de noviembre de 2013. **ANTECEDENTES:**

1.- El 25 de noviembre de 2013, el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, planteó Recurso de Apelación en contra del Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.4 del Acta 36-2013 de la sesión celebrada por dicho Órgano Colegiado el día 19 de noviembre de 2013.

2.- El 12 de febrero de 2014, el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitir dictamen, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 1.-** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

**Artículo 2.-** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada.

**Artículo 8.-**El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

**CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES:**

La resolución objeto de impugnación es el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2. Sub inciso 2.2.4 del Acta 36-2013 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el día 19 de noviembre de 2013.

De la lectura del contenido de la resolución impugnada, la Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente:

1.- Que Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura conoció en Asuntos Docentes el Oficio de la División de Administración de Recursos Humanos en torno a Docentes que incurren en Retiro Obligatorio por edad a partir del 01 de enero de 2014. Oficio REF.DARH-URL-150-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013, recibida en la Facultad de Arquitectura el 18 de noviembre de 2013, remitida por la Coordinación del Área de Recursos Humanos de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde se le informa a la Facultad de Arquitectura que de conformidad con el artículo 77 y 77 bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala según sea el caso, que el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, Registro de Personal No. 4199, que ocupa la plaza de Profesor Titular X, quien el 31 de diciembre de 2013 cumplió 68 años de edad incurre en retiro obligatorio por edad a partir del 1 de enero de 2014.

2.-Que Junta Directiva, para dar cumplimiento a lo indicado en el oficio del área de Recursos Humanos de la División de Administración de Recursos Humanos de la

Universidad de San Carlos de Guatemala y lo regulado en los artículos 77, numeral 5 y 77 bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo Acordado por el Consejo Superior Universitario en punto SEPTIMO Inciso 7.5 del Acta No. 07-2012 de sesión celebrada el 25 de abril de 2012 y el Punto CUARTO inciso 4.2 del Acta No. 21-2013 de sesión celebrada el 13 de noviembre de 2013, acordó Notificar al Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, que a partir del 1ero. de enero de 2014 debe hacer efectivo el retiro obligatorio por edad, por lo que a partir de la fecha señalada corresponde la finalización de su relación laboral en la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y agradece al Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, el tiempo de servicio como catedrático de esa Facultad.

**3.-**Que atendiendo a lo regulado en el artículo 4º de la Ley de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas, pueden ser providencias de trámite o resoluciones de fondo, la resolución de Junta Directiva contenida el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2. Sub inciso 2.2.4 del Acta 36-2013 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el día 19 de noviembre de 2013, constituye una providencia de trámite, en virtud que Junta Directiva como Órgano de la Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no trató el fondo del asunto, únicamente procedió a trasladar al interesado que en este caso es el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, lo indicado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto a lo regulado en los artículos 77 numeral 5 y 77bis, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo Acordado por el Consejo Superior Universitario, con relación a la aplicación de los artículos pre citados.

Es importante tomar en cuenta que una Resolución Administrativa de Fondo, es un Acto de una Autoridad Administrativa que impone su voluntad, acerca de una situación jurídica con efectos imperativos o decisorios, y que tal acto debe ser realizado por un Órgano de la Administración en el ejercicio de una potestad administrativa, es una declaración de voluntad que pone fin a un procedimiento.

En el presente caso, está claro que lo Acordado por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura en el referido punto de Acta, no constituye una resolución de fondo, porque la decisión a la que se refiere no es originaria de ese Órgano de Dirección, razón por la que no es impugnabile. **DICTAMEN:** Del análisis de la resolución impugnada, del memorial que contiene la impugnación y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que el Consejo Superior Universitario, puede rechazar por improcedente el Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Sub inciso 2.2.4 del Acta 36-2013 de la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2013, en virtud de tratarse de una resolución que no es susceptible

de impugnación por ser una providencia de trámite y no una resolución de fondo, toda vez que Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, a través de lo Acordado en el punto de Acta antes indicado, únicamente traslada al interesado lo indicado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto a lo regulado en los artículos 77 numeral 5 y 77 bis, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo Acordado por el Consejo Superior Universitario, con relación a la aplicación de los artículos pre citados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** *Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto José Darío Menéndez Quiroa, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2, Sub inciso 2.2.4 del Acta 36-2013 de la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2013, en virtud de tratarse de una resolución que no es susceptible de impugnación por ser una providencia de trámite y no una resolución de fondo, toda vez que Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, a través de lo Acordado en el punto de Acta antes indicado, únicamente traslada al interesado lo indicado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto a lo regulado en los artículos 77 numeral 5 y 77 bis, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como lo Acordado por este Consejo Superior Universitario, con relación a la aplicación de los artículos pre citados.*

DÉCIMO:	<u>SOLICITUDES</u>	DE
	<u>RECONOCIMIENTOS</u>	Y
	<u>DISTINCIONES.</u>	

10.1	<u>Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, respecto a la Distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA al Señor MARCEDONIO CORTAVE.</u>
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.:CDDEI.04.2014 emitido por el Coordinador de la Comisión de Docencia de este Órgano de Dirección, que contiene la transcripción del Punto PRIMERO del Acta 05-2014 de sesión celebrada por dicha Comisión el 10 de julio del año 2013, donde emiten opinión respecto a la Distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA al Señor MARCEDONIO CORTAVE. La Comisión después de conocer la solicitud planteada por profesores de la Facultad de Agronomía ante la Junta Directiva, así como el informe de la comisión integrada por el Vocal I y II, así como la Vocal IV que nombrara Junta Directiva para que indagara en una visita al Departamento de Petén sobre los aportes que el señor Mercedonio Cortave ha efectuado en la conservación de los recursos naturales, especialmente la conservación de los bosques de la Biósfera Maya bajo el Modelo de Gestión de concesiones comunitarias. Además, se hicieron las consultas por parte de esta comisión al Centro de Estudios Conservacionistas –CECON–, unido a varias solicitudes de instituciones nacionales e internacionales vinculadas con el manejo de los recursos forestales del país, apoyando la propuesta de otorgar al señor Marcedonio Cortave la distinción de Doctorado Honoris Causa. Por lo que esta Comisión, con base a que la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene entre sus potestades otorgar Distinciones y Honores a través del Honorable Consejo Superior Universitario, regulado en el Título IX, Artículos 105 y 106 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario otorgar el Título de Doctor Honoris Causa al Señor Marcedonio Cortave, por sus aportes al país en el establecimiento del modelo de gestión de los recursos forestales en la Biósfera Maya que ha permitido su conservación por parte de las comunidades que en ella habitan y explotan. Este modelo gestión de los bosques ha sido un referente adoptado en otros países del mundo por sus resultados exitosos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, quien de manera amplia expone la investigación de campo que realizó la Comisión, para verificar el trabajo efectuado por el Señor Marcedonio Cortave y las referencias que se recibieron de diferentes Organizaciones tanto nacionales como internaciones, apoyando la propuesta de dicho reconocimiento,

***ACUERDA: Otorgar el Título de DOCTOR HONORIS CAUSA al Señor MARCEDONIO CORTAVE. En consecuencia, encarga a las autoridades de la Administración Central, para que conjuntamente con las autoridades de la Facultad de Agronomía y la Unidad de Protocolo de Rectoría, programen el Acto Académico para la entrega de la referida distinción.***

**DÉCIMO PRIMERO: INFORMES.**

**11.1 De la Secretaría General.**



El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio Ref. SSE-BE-108/2014, de fecha 21 de julio de 2014, por el que la Licenciada Glenda Recinos Aguirre, Jefa de la Sección Socioeconómica y Coordinadora de la Comisión de Becas, de la División de Bienestar Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía fotocopia de las actas de la Comisión de Adjudicación de Becas en su primera fase, de los números del 01 al 11 de 2014, con sus respectivos listados; según lo requerido en el Reglamento de Becas en su CAPITULO III, Artículo 8, literal f).
2. Copia de Oficio s/ref, de fecha 23 de julio de 2014, por el que César Augusto Lee Villela, Presidente del Consejo de Representantes de los Estudiantes de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, AEI, se dirige al Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector, Miembros del Consejo Superior Universitario, Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, señores del Departamento de Asuntos Jurídicos, DAJ; señores de la Dirección General de Docencia, DIGED, Jefe de Vigilancia; todos de esta Casa de Estudios, para referirse a la realización de las asambleas para elegir al Consejo de Representantes de los Estudiantes de AEI, período 2014-2015, mismas que se realizarán los días 06 y 07 de agosto del presente año, en los horarios de 09:00 a 10:00 y, 16:00 a 17:00 horas; asimismo, informa que el consejo que resulte electo será el designado para llevar a cabo la convocatoria para elegir la nueva Junta Directiva y Ejecutiva de AEI, período 2014-2015, restituyendo así, el orden jurídico y legal de la AEI. Para tales efectos, hace del conocimiento de las autoridades al inicio mencionadas, que lo anterior es debido que está por culminar el proceso legal que se encuentra en el juzgado CUARTO de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Amparo, Expediente No. 1089-284, cumpliendo con la ejecución de la sentencia dictada.
3. Oficio Ref. SEJD-22-2014-5.1, de fecha 28 de julio de 2014, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz Calderón, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.1, subincisos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4, de Acta No. 22-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de dicha unidad académica, el 15 de julio de 2014, mismo que se refiere a: "Convocatoria a Elección de Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2015-2019."
4. Oficio Ref. SEJD-22-2014-5.2, de fecha 28 de julio de 2014, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz Calderón, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.2, de Acta No. 22.2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 15 de julio de 2014, mismo que se refiere al "Instructivo que regulará la Elección de 142 electores estudiantiles para

integrar el cuerpo electoral, para elegir DECANO de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2015-2019."

5. Oficio Ref. JAPP-276-07-2014, de fecha 18 de julio de 2014, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, transcribe el Punto SEXTO, inciso 6.2, de Acta No. 22-2014, de sesión celebrada por la JAPP, el 03 de julio de 2014, mismo que se refiere a "Solicitud del Licenciado Rolando Corado Gálvez, Registro de Personal 13391, con motivo de su retiro obligatorio por cumplir 65 años de edad."
6. Oficio s/ref, de fecha 07 de agosto de 2014, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas, IIES, envía ejemplares del Boletín Economía al Día, correspondiente al mes de Mayo de 2014, con el tema "LA CARGA TRIBUTARIA EN GUATEMALA."

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

## **DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 1• Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00): Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Laurinao Figueroa Quiñonez, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Ing. Oscar Arqueta Hernandez, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Federico Borrayo Pérez, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, Msc. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Srta. Ana Lucia Ixchiu Hernández, Sr. Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Licda. María Leticia Alvizures Ochoa de Chávez; (9:20) M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas; (9:25) Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (9:30) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Licda. Ana María Azañón Robles, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Sr. Francisco Javier García Meía, Sr. Erickson Javier González Lemus; (9:35) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Lic. José Rolando Secaida Morales, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández; (9:40) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos; (10:15) Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios; (10:30) Lic. Carlos René Sierra Romero; (10:45) Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández; (11:45) Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda.
- 2• Presentan excusa: Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Srta. María Luis Orellana Lemus.

- 3•** A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para próxima sesión ordinaria.
- 4•** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.